V

Un Juez de Indias

(Vida documental de José Francisco Heredia)

(*Conclusión.*)

21

Informe de Heredia sobre una consulta de la Intendencia.

(22 de noviembre de 1809.)

PAPELES DE CUBA.

Leg. 261 B.

Las leyes 45, 46, 47, 48 y 49, título 4.°, libro 8.° de las Municipales prohiben que los oficiales Reales traten, ni contraten con hacienda el Rey ni propia, ni tengan parte en armadas, o canoas de perlas ni beneficien minas, ni ingenios, o tengan qualesquiera otras grangerías por sí, ni por sus mugeres e hijos; y aunque es disputable si el rigor de estas leyes y sus penas, puedan aplicarse en toda su amplitud a los actuales Ministros de Real Hacienda, que no tienen la qualidad de preces de las causas y negocios de ella, como los Oficiales Reales de aquella época, y si solo le entienden subsistentes en quanto a lo que rigorosamente se llama comercio que es como se explica la Real Orden circular de 14 de Abril de 1789, a que se refiere la de 16 de Febrero de 90, sin embargo prescindiendo de esta duda, creo que en ninguna de di-

chas leyes se compreende la prohibición de tener esclavos y de emplearlos indistintamente como los demás vecinos.

Para ello me fundo en que no estando expresa solamente puede inferirse de la general de tratos o grangerías, cuyas voces en el no común de nuestro idioma se aplican la primera a la negociación de comprar y vender, y la segunda a las haciendas de Campo; y en que las mismas leyes en puesto semejante consideran el tener esclavos como cosa distinta de aquéllas, pues la 65, título 16, libro 2.°, prohibe expresamente a los Ministros de las Audiencias tener más de quatro, sin embargo, de que las antecedentes contienen las mismas prohibiciones de tratos y grangerías con igual o mayor vehemencia que a los Oficiales Reales.

En un punto idéntico al de la materia que es el rango de las fábricas y fortificaciones que costea la Real Hacienda y de que trata el título 6.°, libro 3.° no se enquentra prohibición alguna de que se empleen en ella los esclavos del Yngeniero Comisario y demás empleados, que las dirigen y vigilan a pesar de que en la ley 15 se habla de enviar esclavos en la que parecía natural, que hubiese entrado la insinuada prohibición a ser conforme al espíritu del Legislador.

Por este motivo creo que ni en esta Provincia, ni antes en la Luisiana, ni en otra alguna de América se ha tenido nunca por ilegal, que los esclavos de los empleados de todas clases que los tengan se exerciten en estos u otros destinos de que son capaces entre los que paga el erario, y antes bien he visto que se guarda en esto cierta preferencia a favor de ellos a vista, ciencia, y paciencia de los Gefes, considerándose sin duda que éste es uno de los arbitrios más honestos con que pueden suplir la general cortedad de sus dotaciones.

Con esta exposición considero satisfecha la parte de la pregunta que V. se sirve hacerme en su oficio de ayer sobre si el Señor Ministro de estas Reales Caxas podía legalmente lucrar el jornal de los tres esclavos de

su propiedad comprendidos en la relación del corte y acarreo de las maderas destinadas a las obras hidráulicas: sobre el otro de si ha sido excesivo dicho jornal con respecto a su alto precio y a la calidad de los negros, aunque generalmente se está a la buena fee del Maestro y Comisionado que han dirigido y vigilado la obra, será preciso recurrir al juicio de peritos imparciales con audiencia de los que hayan intervenido en la materia, como interesados en esta indicación.

Dios guarde a V. muchos años. Panzacola, 22 de Noviembre de 1809.

DR. JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Señor Don Juan Ventura Morales.

22

Certificación de los servicios de Heredia.

(Panzacola, 19 de diciembre de 1809.)

PAPELES DE CUBA.

Leg. 261 B.

Dn. Juan Ventura Morales, Yntendente Ynterino y Superintendente general Subdelegado en esta Provincia de la Florida occidental, Juez de Arribadas, de tierras y solares realengos, &.

Certifico en la mejor forma que puedo y debo, que debiendo transladarme de la Provincia de la Luisiana a exercer en ésta la Yntendencia de orden de S. M. pedí al señor Yntendente de Exército de la isla de Cuba me proporcionase un Letrado de Ciencia y conciencia para servir la Asesoría de ella que se hallaba vacante, y éste instruído de las circunstancias que concurrían en el Dr. Dn. José Francisco Heredia, Abogado de los Reales consejos, y emigrado de la isla de Sto. Domingo en la Ciudad de Santiago de Cuba, le propuso si quería aceptar este servicio, lo que verificó sin embargo de hallarse allí

en unión de sus padres, y disfrutando del mejor crédito, según el Oficio de aquel Sor. Gobernador en que reputa por una desgracia para sí y para aquel Pueblo el perder un Letrado de sus circunstancias que me transcribió dicho Sor. Yntendente en prueba del acierto de su elección: que desde 25 de Junio de 1806 comenzó a servir interinamente la referida Asesoría, cuya Real confirmación obtuvo por Real Orden de 23 de Diziembre de 1807 con el Sueldo de mil pesos, y continúa hasta la fecha sin otro auxilio que esta corta dotación por la falta de negocios que causen derechos: que teniendo por Ordenanza la Sustitución de la Yntendencia la despachó con motivo de hallarme yo enfermo desde 19 de Febrero hasta 1.° de Abril último, que con motivo de estarlo él también aun desde que se encargó de ella, me fué preciso reasumirla, habiendo acreditado tanto en este servicio como en el de su empleo propietario, la mayor inteligencia, desinterés, zelo y amor al Servicio, y desde que se supo en esta Provincia el transtorno que habían causado en la Metrópoli la ambición y perfidia del Tirano de la Europa, el más acendrado Patriotismo, y afecto a nuestro desgraciado y amado Soberano el Sor. Dn. Fernando Séptimo, probándolo entre otros hechos con el de haber traducido en poco tiempo del Ydioma Ynglés al Castellano a costa de su salud, el libro intitulado *Historia secreta del Gabinete de St. Cloud,* y a esfuerzos de sus diligencias conseguido se imprimiese en México y produgese en la opinión de los Habitantes de aquel vasto Ymperio quanto pudiera apetecerse para que mirasen con mayor horror las imaginaciones, intrigas, perfidias y demás acciones criminales del desolador del Universo, y sus satélites: Por todo lo qual y calidades apreciabilísimas que adornan Su Persona lo considero acrehedor a las gracias que tenga a bien dispensarle la Junta suprema que gobierna el Reyno a nombre del Sor. Dn. Fernando 7.° Y para que conste y sirva a los efectos que puedan convenirle le doy la presente

por Duplicado, firmada con la de mi mano y sellada con el de mis Armas, y refrendada del infrascrito Secretario por S. M. de esta Yntendencia en la Plaza de Panzacola a 19 de Diziembre de 1809.

23

Título de Oidor de la Audiencia de Caracas, a favor de D. José Francisco Heredia.

(1 de enero de 1810.)

Caracas.

Leg. 165.

Don Fernando, etc. Y en su Real nombre la Suprema Junta Central gubernativa de España e Indias. Por cuanto por muerte de Don Miguel Aurioles ha quedado vacante la plaza de Oidor que obtenía en mi Real Audiencia de Caracas y atendiendo a la aptitud y méritos literarios de vos Don José Francisco Heredia, Asesor del Gobierno e Intendencia de Panzacola, he venido por mi R. D. de 15 de Octubre de 1809 en nombraros para la referida plaza de Oidor de la mencionada R. Audiencia de Caracas. Por tanto quiero y es mi voluntad sirváis este empleo en la misma forma que vuestros antecesores y mando al Presidente, Regente y Oidores de la referida mi Real Audiencia de Caracas, que luego que vean este título tomen y reciban de vos el juramento con la solemnidad que se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente ejerceréis el referido empleo y que habiéndolo hecho y puéstose testimonio de él en este título, ellos y todas las personas estantes y habitantes en aquel distrito os hayan, reciban y tengan por tal Oidor de dicha mi R. Audiencia y os guarden y hagan guardar todas las honras, preminencias y prerrogativas que por esta razón os corresponden. Y es asimismo mi voluntad que hayais y llevéis de salario con este empleo cada año de los que sirviéreis tres mil

y trescientos pesos que es el que últimamente le está asignado, y que se os pague según y de la misma manera que a los demás Ministros de la expresada mi Real Audiencia, pues con vuestras cartas de pago, testimonio del día en que tomásteis posesión y traslado asimismo signado de este título, mando se reciba y pase en cuenta a los oficiales de mi R. Hacienda, o personas a quienes perteneciese satisfacerlo sin otro recado alguno: Todo lo cual quiero se guarde y cumpla con la precisa calidad de que satisfagáis en la forma prevenida por R. C. de 26 de Mayo de 1774 lo correspondiente al derecho de la media aumenta por el salario que habéis de gozar, con más el 18 % que se os carga por la costa de traerlo a España, a poder de mi tesorero general y de este título se tomará razón en las contadurías generales de la Distribución de mi Real Hacienda (adonde está agregado el Registro General de Mercedes) de mi Consejo Supremo de España e Indias, dentro de dos meses de su data y no executándolo así quedará nula esta gracia y también se tomará por los Ministros de las Rls. Cajas de la expresada ciudad de Caracas. Dado en Sevilla a primero de Enero de mil ochocientos diez. Yo el Rey. Por la Junta Suprema el Arzobispo de Laodisea. Presidente. Yo Esteban Varea, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Don José Colón. Don Manuel de Laordizábal. Don José Pablo Valiente. Tomóse razón en la Contaduría General de las Contribuciones de la R. Hacienda. Sevilla, 16 de Enero. Esteban de Palacios. Derechos 12 reales plata. Tomóse razón en las Contadurías de las Indias. Sevilla, 16 de Enero de 1810. Esteban Fernández de León.

24

Oficio de Morales a Heredia dándole cuenta de su nombramiento en la Audiencia de Caracas.

(23 de enero de 1810.)

PAPELES DE CUBA.

Leg. 261.

1810. Enero 20. Panzacola.

El Excmo. Sr. Marqués de Someruelos, Capitán General de la Isla de Cuba y esta provincia, me dice en carta de 2 del corriente lo que sigue:

"Constando en la Gaceta del Gobierno de 19 de Octubre último (1809), núm. 34 que S. M. ha conferido a Don José Francisco Heredia el título de Oidor en la Audiencia de Caracas...", lo que traslado a V. para su inteligencia y satisfacción agregando que aunque la he tenido grande en que S. M. le haya premiado el mérito de V. la privación de sus consultas y de su amable trato, luego que se separe de esta plaza harán en cierto modo insoportable el desagrado con que permanezco en ella, por las razones que no deben ocultarse a la penetración de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Panzacola, 23 de Enero de 1810.

(Firma y rúbrica de D. Ventura Morales.)

Sr. Don José Francisco de Heredia.

25

Respuesta de Heredia a la anterior carta.

(24 de enero de 1810.)

PAPELES DE CUBA.

Leg. 261.

No tengo la menor duda en que son sinceras y de todo corazón las expresiones con que V. me manifiesta

su sentimiento de haberse de separar de mí al comunicarme en su oficio de ayer el aviso que le dió el Excmo. Sr. Capitán General del ascenso que, con tan poco mérito de mi parte, se ha dignado conferirme la piedad del Rey. Por mi parte puedo asegurar a V. que la franca y cordial amistad con que se ha servido honrarme ha sido el único lenitivo que he tenido en la mansión de este desierto, ingrata por tantos títulos y que en cualquier distancia conservaré siempre los sentimientos con que he correspondido a ella.

Debiendo aprovechar la oportuna ocasión que se me presenta en la Goleta de S. M. "Prosserpina" para pasar a la Habana, a fin de proporcionarme sin demora la traslación a mi destino, espero que V. tendrá la complacencia de mandar que se me ajuste y pague, por el Ministerio de Real Hacienda hasta fin del corriente mes y se me provea el cese con expresión individual de los descuentos, que ya he sufrido de Montepío y Media aumenta, para que sirva de Gobierno a las oficinas donde se me ha de formar nuevo asiento.

Dios guarde a V. S., etc., etc. Panzacola, 24 de Enero de 1810.

(Firmado y rubricado: José Francisco Heredia.)

Al Sr. Don Juan Ventura Morales.

26

Representación de la Audiencia de Caracas con motivo de su reapertura.

(Valencia, 27 de octubre de 1812.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Excelentísimo Señor.

Fol. 1. Acompañamos a V. E. la representación y testimonio con que damos cuenta al Supremo Consejo de Regencia de las Españas de la instalación de esta Real

Audiencia, para que V. E. se sirva elevarla al superior conocimiento de S. A. S.

Dios guarde a V. E. muchos años. Nueva Valencia del Rey, 29 de Octubre de 1812.

A su expediente por haber llegado el principal.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

27

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Serenísimo Señor.

La Real Audiencia de Venezuela, tiene el honor de participar a V. A. que para completar las obras prodigiosas de la pasificación de estas Provincias verificó su instalación el día 3 del corriente en los términos que constan en los adjuntos testimonios. El Tribunal quisiera poder pintar a V. A. el gozo universal con que se vió su restablecimiento; pero no es para descrito el placer que causa el tránsito del mal al bien. Estos Pueblos acostumbrados a la paz y tranquilidad, que son inseparables de la vida agricultora, se vieron repentinamente sorprehendidos por la revolución y entregados a un Gobierno depredador y corrompido, de cuya funesta influencia no pudieron Salvarse, ni las personas, ni las Haciendas, ni las costumbres. Agobiados con el peso de todas las desgracias y castigados hasta por el brazo poderoso del Altísimo, deseaban como el enfermo la Salud que las armas del Rey los Sacaran del cautiverio / pero este mismo remedio era en cierto modo un mal, porque al desorden interior que había introducido

la revolución Succedía la desorganización entera en que quedaron estos países, después de la pacificación.

En estas circunstancias figúrese V. A. quán vehementes serían sus deseos de que se restableciese la administración de Justicia y sobre todo el Tribunal Superior que debía ordenarla, y contener los abusos demasiado comunes, de la opresión, y de la arbitrariedad. Así es que la instalación de la Audiencia ha sido mirada por el ciudadano honrado como una valla que se ha interpuesto entre la virtud y el crimen, entre la Justicia y la iniquidad; por el delicuente como el término de la opresión voluntaria, y el principio del Reynado impasible de la Ley; y por todos los Pueblos del Gobierno legítimo.

El Tribunal no ha sido insensible a estas muestras de aprecio y de confianza. Si por una parte consagra todos sus momentos al restablecimiento del orden, a la observancia de las Leyes, y al alibio de los presos sin perjuicio de la justicia, y procura desarraigar el espíritu de facción, y de partido, conciliar los ánimos, y borrar si es posible la memoria de los pasados resentimientos; por otra evita cuidadosamente confundir la imprudencia con el / crimen, la debilidad con la malicia, la criminalidad, que es efecto de la irresponsabilidad de la opinión y las circunstancias, con la que nace de la perversidad del ánimo, en fin los delicuentes, que son causadores del mal, con los que han sido arrastrados por el exemplo; por que cree que solo así cumple con el espíritu de la ley, con los deberes de la humanidad, y que solo así puede ser útil al estado, y estas Provincias, que es el blanco de sus deseos.

Dios guarde a V. A. muchos años. Valencia, 29 de Octubre de 1812.

Serenísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

JOSÉ COSTA Y GALI.
(Rubricado.)

28

Primera protesta de Heredia ante la política de Monteverde.

(Valencia, 12 de diciembre de 1812.)

Caracas.

Leg. 459.

Acompaño a V. S. testimonio del expediente obrado a consecuencia de la orden comendada por V. S. al Comandante de Puerto Cabello para que sin la de V. S. no pusiere en libertad a ninguna de las personas presas allí por la causa de infidencia, aun cuando lo hubiese mandado la R. Audiencia.—Al hacer a V. S. como lo verifico el requerimiento prevenido en el auto acordado de hoy, no puedo disimular a V. S. el imponderable sentimiento que experimenta mi corazón al ver ultrajado al Tribunal Superior de este distrito y al considerar las gravísimas resultas que producían en la opinión pública este acatamiento que ya inevitablemente será público, por más que la prudencia de los Ministros se empeñe en ocultarlo. Sin embargo, el conocimiento personal que tengo del carácter franco, leal y generoso de V. S. me hace esperar que conociendo el extravío que ha padecido su celo en este paso, no tardará en rectificarlo de modo que lo pide el Tribunal y ya de su orden y en nombre de la Ley. Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia, 31 de Diciembre de 1812. José Francisco Heredia. Sr. Presidente y Capitán General Domingo de Monteverde.—Es copia.

A continuación el expediente. Es muy enérgica la protesta de la Audiencia. "Según la Constitución la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales y ni las Cortes ni el Rey pueden ejercer en ningún caso las funciones judiciales... y lo que ni las Cortes ni el Rey

pueden hacer en ningún caso lo podrá hacer el Sr. Presidente y Capitán General y Jefe político interino de estas provincias sin un notorio agravio, sin una visible usurpación de la autoridad del Tribunal, sin un manifiesto quebrantamiento de la Constitución y de las Leyes." Estas son palabras del escrito del Fiscal (Costa).

El Acuerdo del Tribunal acepta el criterio y expresa a Monteverde la sorpresa que ha causado al Tribunal un paso que sobre ofender a todas las leyes existentes acerca de la administración de Justicia y singularmente a los artículos 242 y 243 y 296 de la Constitución política de la Monarquía, vulnera su decoro como cuerpo y mancha la opinión de sus Ministros, por la reserva y cautela con que se ha comunicado la orden.

Firman el acuerdo: Heredia. Vilches. Costa. Manuel de la Cruz Rodríguez.

29

Representación de José Francisco Heredia al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.—Examen de la política de Monteverde.

(Caracas, 18 de diciembre de 1812.)

Caracas.

Leg. 459.

Excelentísimo Señor:

Acompaño a V. S. señalado con el núm. 1 testimonio del expediente obrado para instruír la Consulta que ha promovido el Fiscal de S. M. acerca de los embarazos que se presentan al Tribunal para seguir exactamente las leyes en la situación actual de estas provincias, después de su reducción al seno de la nación y creo indispensable hacer algunas reflexiones imparciales sobre todo lo que ha ocurrido en ellas para que el Gobierno Supremo pueda proceder con algún conocimiento de su verdade-

ro estado, verificándolo por mí solo como único oidor que asiste al Despacho casi desde la Restauración de la Audiencia.

La sola provincia de Caracas había llegado el año de nueve a un estado de prosperidad tan brillante y con tan rápido progreso que se hacía increíble a no resultar del testimonio del semanario que se publicaba en tiempo de la revolución, el cual no puede tenerse por sospechoso en este punto, que sirve de apología al decantado gobierno despótico de estas regiones. Los estados y noticias que forman el documento núm. 2 son copiados de aquel periódico que acredita el grado en que se hallaba la agricultura y comercio de dicha provincia y su aumento en el corto período de cuatro años, verdaderamente asombroso en los artículos de añil, algodón, cacao y café. Su población se había duplicado en el espacio de treinta años y el mismo progreso tuvieron en este puerto y en todos los demás las otras provincias del distrito de un Gobierno Superior y aun alguna con mayor rapidez como Barinas, la cual ahora veinticinco años era un suburbio y en el día ha podido hacer la figura que todos saben.

Más rápida que la elevación ha sido la caída a que las han precipitado a todas ellas los desgraciados acontecimientos de los dos últimos años, pudiéndose asegurar sin temor a ser desmentido que a lo menos la de Caracas que ha sido el teatro principal de aquellas escenas y aun más lo está siendo de sus resultas, ha retrocedido medio siglo, como se infiere muy bien de la exposición fiscal y podría probarlo en caso necesario con datos constantes en expedientes que tengo a la vista.

Nada importaría este atraso si el estado actual diese esperanza de que la Constitución y las nuevas leyes pudieren ejercer sus benéficos influjos, capaces de separar todos los daños casi con la misma rapidez pero, por desgracia, es muy distinto el cuadro que me veo obli-

gado a bosquejar a V. S. como lo haré en breves cláusulas que sobrarán para su ilustrado entendimiento.

Figúrese V. E. un país donde por las noticias recibidas hasta ahora hay setecientas veintiocho personas presas por la revolución anterior y sus resultas, pudiendo asegurarse que el total pasará de mil, según se infiere de las que faltan; donde nadie vive tranquilo por que teme a cada paso ser víctima de la arbitrariedad que continúa en todo lo que no es la Audiencia y mientras ella no puede remediarla y donde todavía la opinión pública no ha podido fijarse sobre cuál será su suerte, pues hoy mismo me costerna aviso de Barinas sobre ataques de parte de Santa Fe y noticias de muchas prisiones ejecutadas en Caracas, que indican el descubrimiento de algún gran proyecto combinado con aquel ataque y bastante indicado en otra causa. Desde el principio se erró manifiestamente la curación de este enfermo. El mismo Jefe que capituló una amnistía general y que la volvió a ofrecer por dos ocasiones en sus proclamas, creyó necesario faltar a ella y con las prisiones ejecutadas a consecuencia de su orden ha puesto al Tribunal en el grandísimo embarazo de tener que seguir un número increíble de procedimientos que han producido el objeto de agriar los ánimos y embarazó el examen de los verdaderos y principales delincuentes. No pretendo censurar esta conducta de un jefe tan benemérito y a quien aprecio personalmente, pero no puedo disimular que en los cálculos formados para arreglarla se olvidó de que casi toda la América meridional estaría en expectación de la suerte de Caracas, para decidirse según las esperanzas o temores que ella le suministrase y no tuvo presente que opiniones tan arraigadas, como las que han causado el destrozo de este bellísimo país, no se disipan con suplicios como lo atestigua la historia del fanatismo político y religioso de todos los siglos.

Sí, Señor Excelentísimo, la errada inteligencia y la

aplicación aún más errada de los principios liberales que empezó a difundir en estas regiones la inundación de aquellos primeros papeles producidos por la revolución de la península ha echado raíces demasiado profundas para que puedan arrancarse de golpe. Serían venerados secretamente como mártires todos los castigados por este motivo, y aun cuando hubiese la fuerza suficiente para ejecutar el designio, que no lo hay ni puede haberlo, sería forzoso reducir al país a un vasto desierto donde reinase la tranquilidad de los sepulcros.

El Tribunal no había tenido noticia alguna oficial de la capitulación hasta ahora pocos días, que ha elevado el Gobernador de Panamá una consulta en que hace mérito de ella y cuya decisión pende por falta de jueces. No me atrevo a indicar a V. S. cuál será el resultado, pero cualquiera que sea no podrá remediar el cúmulo de males con que por todas partes amenaza el estado de cosas, y que solamente lo evitará o curará la prudente conducta del Tribunal erigida por una solemne declaración de la voluntad soberana.

Para implorarla por medio de V. S. y en los términos que inspira la humanidad y hace esperar la generosa benignidad del Soberano Congreso, suplico a V. S. que declarándose protector de estas desgraciadas provincias se digne unir sus votos a los míos a fin de que se derrame un bálsamo saludable sobre tantas y tan profundas llagas, y se evite la aplicación de los cauterios que este cuerpo descarnado no puede sufrir sin aniquilarse. Demasiada sangre ha corrido ya en estas funestas discordias de opiniones y demasiado se habrá complacido nuestro mortal enemigo el tirano de Europa con los destrozos de este nuevo mundo, que no ha podido dominar. V. E. tendrá la gloria de haber sido en la ocasión un verdadero Ministro de Gracia, y yo, en medio del sacrificio que estoy haciendo de mi vida porque no falte el despacho del Tribunal que tantos bienes ha causado y está causando, recibiré el consuelo de haber cooperado

a una acción tan laudable y tan digna de la Nación española.

Cualquiera que sea la resolución de S. M. es indispensable el envío de una fuerza respetable para asegurar la tranquilidad de estas provincias y especialmente para que los Tribunales puedan obrar con la libertad que no tienen enmedio de los temores de una contra revolución que aumenta el estar las armas en manos poco seguras y de las amenazas y turbaciones de la facción dominante que reputa a los jueces solamente como instrumentos de sus venganzas.

Dios guarde a V. S. muchos años, etc., etc.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia. Caracas.

30

Testimonio del expediente seguido con motivo de la propaganda secreta de los franceses en Caracas.

(Valencia, 14 de diciembre de 1812.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Excelentísimo Señor.

Fol. 1. Acompaño a V. E. testimonio del expediente seguido en esta Audiencia con motibo de haberse encontrado en el tomo último del Cedulario los documentos originales que en él se citan y van también copiados por separado, para que S. A. S. se sirba disponer lo que tenga por combeniente en el particular; quedando entre tanto desglosados y depositados los referidos documentos en la forma que se previno por auto de 12 de los corrientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia, 14 de Diciembre de 1812.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

Enterado. Rejistrado en 10 de Abril de 1813.

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

UN QUARTILLO.

Sello quarto provisional para el Reynado del Sr. Dn. Fernando Séptimo. Fol. 2.

Año mil ochocientos doce. (Hay un sello con el escudo Real.)

Valencia, quatro de Diciembre de mil ochocientos doce. = Habiéndose notado al leer el tomo último del cedulario remitido hace pocos días de Caracas, que en los folios quatrocientos diez y siguientes hasta el quatrocientos quince, se hallan sin nota alguna documentos originales de los infames e inútiles intentos con que la inaudita perfidia del Emperador de los Franceses pretendió Subyugar la gloriosa nación Española; pásese dicho tomo al Señor Fiscal de Su Magestad con los decretos de las Cortes generales, y extraordinarias de veinte y quatro y veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez, para que represente lo que tenga por conveniente. = Se halla una rúbrica = José Pérez. = Escribano de Cámara Habilitado = Señor Decano Regente Heredia: rubricado. = En el mismo día pasó este Expediente al Señor Fiscal con los decretos de que certifico = Pérez. = El Fiscal de su Magestad habiendo visto en consequencia del auto que antecede los documentos que se espresan dice: Que aun que el haberlos agregado sin nota alguna en el cedulario del Tribunal, da

Auto.

Representación Fiscal.

motivo para creer que sus Ministros penetrados de los mismos sentimientos que manifestó la heroica Nación Española, no pensaron en darla cumplimiento, con todo es mengua que en el Depósito respetable de las Cédulas, y Decretos del Gobierno legítimo executan estos momentos de la perfidia del Emperador de los Franceses que fueron anulados primero de hecho con la gloriosa resistencia que opuso el generoso Pueblo Español a la
Fol. 2 v. opresión de sus usur / padores y después con el acto más Solemne que ha visto la España en el memorable Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de la Nación de veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos diez. Por lo que considerando el Fiscal que aunque estos Documentos devem existir perpetuamente en la memoria de los hombres para gloria del Pueblo que ha savido triunfar a fuerza de virtud, de constancia y de Sacrificios del mayor de los Tiranos, no deven estar confundidos y mezclados con los que sirven de norma al Tribunal para regular los decretos del ciudadano y administrar a todos la Justicia; pide que los referidos Documentos esto es el que Comprehende los decretos de la renuncia de la Corona hecha por el Señor Don Fernando Séptimo a favor del Señor Don Carlos Quarto y del nombramiento de Lugar Teniente del Reyno. Su fecha en Madrid a trece de Mayo de mil ochocientos ocho: el oficio de remición firmado por Don Silvestre collar de la misma fecha: el otro papel que Contiene la renuncia de la Corona del Señor Don Carlos Quarto a fabor del Emperador de los Franceses y las renuncias de sus derechos del Señor Don Fernando Séptimo y de los Serennísimos Señores Ynfantes Don Carlos y Don Antonio. Su fecha en Madrid a veinte del propio mes y año y el oficio de remición también firmado por Don Silvestre Collar de igual fecha se desglosen del tomo del Cedulario en que se hallan, poniendo en su lugar Testimonio de este Expediente y que los documentos desglosados se sierren, sellen, y Depositen en el archivo secre-

to del Tribunal, hasta que la Regencia de las Españas a quien se dé cuenta con Testimonio disponga el destino que deve darse a los referidos Documentos. Valencia, siete de Diciembre de mil ochocientos doce. Costa = Valencia, nueve de Diciembre de mil ochocientos doce = / Dese cuenta por el Relator. = Se halla una rúbrica = José Pérez = Escribano de Cámara habilitado = Señor Decano Regente: Heredia. Rubricado. = En el mismo día habiéndolo participado el Señor Fiscal pasé este Expediente a el Relator de que Certifico = Peres = Valencia, doce de Diciembre de mil ochocientos doce = vistos: hágase en todo como lo dice el Señor Fiscal de Su Magestad; y hantes de cerrar los Documentos que han de desglosarse póngase Testimonio Separado de ellos para dirijirlo con el de este Expediente a la Regencia del Reyno. = Se halla una rúbrica = Manuel de la Cruz Rodríguez = Señor Decano Regente Heredia = rubricado. = En el mismo día participé el auto anterior al Señor Fiscal de Su Magestad = Cruz =.

Auto. Otro. Fol. 3.

Otro. Auto.

Concuerda con su original a que me remito. Valencia, doce de Diciembre de mil ochocientos doce.

MANUEL DE LA CRUZ RODRÍGUEZ,
Escribano de Cámara interino.
(Rubricado.)

31

Solicitud de Heredia para ser trasladado a Cuba.

(Valencia, 9 de febrero de 1813.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Serenísimo Señor.

Don José Francisco de Heredia, Oydor de la Audiencia de Caracas a V. A. S. con el respeto y veneración debida, hace presente sus méritos, y exercicios literarios de que debe haber constancia en esta Secreta-

ría de Gracia y Justicia al cargo del Excmo. Señor Don Antonio Cano Manuel: En cuya atención y a la de serle poco análogo a su delicada Salud aquel clima, y hallarse en el día vacantes, y para proveherse 3 plazas en la Audiencia de Cuba, y una de Fiscal.

A V. A. S. Suplica se digne en consideración a lo que dexa espuesto, trasladarle a una de ellas, en lo que recibirá Merced = Cádiz y Agosto 26 de 1813.

Serenísimo Señor.

En virtud del adjunto Poder.

TADEO SÁNCHEZ DE ESCANDÓN.
(Rubricado.)

Excelentísimo señor.

Aunque mis compañeros tienen igual parte que yo en el odio de los facciosos, que anelan por la venganza, y de los que creen perdidas estas provincias si no se reducen a un vasto desierto, la circunstancia de servir la Regencia como Decano desde la restauración del Tribunal, y el haber nacido en la Ysla de Santo Domingo, Española por antonomasia, y no en la de Lanzarote, o en otro punto más allá del trópico de Cáncer, me hacen el blanco de todos sus tiros. El carácter suave que Dios me ha dado, y con el qual me e hecho amable a la mayoría de los habitantes de este pueblo, y del resto del país, me constituye digno del ostracismo en el errado sistema de aquellos ilusos; y antes que se cometa en mi persona con ultrage de la Magistratura algún atentado indigno del nombre Español, y que pueda comprometer la tranquilidad pública, me someto voluntariamente a aquella medida, Suplicando al Supremo Gobierno por medio de V. E. que en uso del decreto adicional a la ley de 9 de Octubre se digne trasladarme a la Audiencia de Cuba sin pérdida de mi antigüedad, y con la consideración que merezca por haber sido el restaurador de la de Caracas, y estar sirviendo la Regencia y sosteniendo casi moribundo el despacho en todo tiempo tan crítico, que

equivale al servicio de muchos años en otras circunstancias. Sírvase V. E. interponer su poderoso respeto para el logro de esta gracia, que a lo menos me proporcionará la tranquilidad de que necesita el deplorable estado a que halla reducida mi salud, ofreciendo por ella a V. E. una eterna gratitud.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia, 9 de Febrero de 1813.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

QUARENTA MARAVEDÍS.

Sello cuarto, quarenta maravedís, año de mil ochocientos y trece. (Hay un sello con el escudo Real que dice):

CONST. MONARCH. HISP. REX. FERD. VII. D. G. ET.

En la Ciudad de la Havana en cinco de Junio de mil ochocientos diez años: Ante mi el Escribano público y Testigos el Sor. Don José Francisco Heredia, Oydor de la Real Audiencia de Caracas residente en esta dicha Ciudad, a quien doy fe conozco, dijo: que da su poder amplio bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Don Tadeo Sánchez Escandón, Agente de negocios de Yndias, general, para que a su nombre, y representando su propia persona, derechos, y acciones, se presente ante el Rey Nuestro Señor, cuya Real persona representa el Supremo Consejo de Regencia de España e Yndias, establecido en la Real Ysla de León, a obtener las gracias y Mercedes que S. M. (Dios le guarde) se dignare dispensarle, según las pretenciones que con arreglo a sus instrucciones entablaré; y así mismo para en todos sus pleitos, Causas, y nego-

cios, civiles, criminales, ordinarios o executibos que puedan ofrecérsele en la Península demandando y defendiendo, presentando escritos, escrituras, Testigos, Testimonios, Certificaciones, y otros recaudos y papeles que saque de donde estubieren, vea presentar, jurar, y conocer los Testigos de contrario, póngales obgeciones y tachas, y las pruebe abone dichos y personas, pida execuciones, prisiones, embargo de bienes, venta, trance y remate de ellos, de que tome posesión y amparo, términos y los renuncie, receptorias, requisitorias, mandamientos, despachos y censuras que haga leer, publicar e intimar a quien y donde convenga, haga juramentos y recusaciones expresando / causas si combiniere, y se aparte de ellas, oyga Autos, y sentencias, interlocutorios y difinitivas, consintiendo lo favorable, y apelando de lo adverso para donde corresponda; y finalmente procese, actúe y obre todas quantas diligencias judiciales o extrajudiciales que se ofrezcan, sin exceptuar alguna, de suerte que no por falta de poder cláusula especial o circunstancia precisa que en éste deba incluírse dexe de obrar por que para todo lo incidente y dependiente le confiere el más amplio sin limitación con facultad de enjuiciar, jurar y substituír, rebocar substitutos, y nombrar otros con relebación en debida forma: ya la firmesa de lo que obrare obliga sus bienes presentes y futuros, con poderío y su misión a las Justicias de S. M. y cláusula guarentigia que da por incerta para su cumplimiento. En cuyo testimonio así lo dixo otorgó y firmó S. Señoría, siendo testigos Don José Segundo, Don Juan Portocarrero y Don Francisco Valerio, vecinos y presentes = José Francisco Heredia = Ante mí: José de Salinas = Es conforme a su original a que me remito, y de pedimento del Señor Otorgante, doy el presente en la Havana el día de su fecha. = Lugar del signo = José de Salinas. = Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, y del Real Colegio de esta Ciudad, que la presente signamos y firmamos Certificamos y damos fe: Que

Fol. 2.

Don José de Salinas, de quien el Testimonio que antecede se haya Autorizado es Escribano de S. M. público del número, y del mismo Real Colegio, fiel legal y de confianza, lo usa y exerce con general aprobación. Havana, fecha ut supra. = Lugar del signo = Miguel Martínez. = Lugar del signo = Juan de Meza. = Lugar del signo = Manuel Reynosa.

Corresponde este traslado con su original que para este efecto y que se lo diese por Testimonio escribió ante mí el infraescrito Escribano, Don Tadeo Sánchez Escandón a quien se lo devolbí, firma aquí su recibo, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste donde combenga lo signo y firmo en Cádiz, a diez y siete de Julio de mil ochocientos y trece.

Reciví.

(Hay un signo.)

ESCANDÓN.
(Rubricado.)

ANTONIO DE LOS RÍOS.
(Rubricado.)

32

Caracas, 459.

Carta de Heredia sobre la creación de la Comisión Militar.

(Valencia, 26 de febrero de 1813.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 459.

Excelentísimo Señor:

Después de todos los atentados cometidos contra la Constitución y las Leyes que refirió la Audiencia al Gobierno Supremo en representación de 9 del corriente, elevada por conducto de V. E. y que se duplica en esta ocasión, acaba de ejecutarse otro que era el último que

faltaba para completar el trastorno del orden, el imperio de la arbitrariedad y el desprecio y abatimiento del Tribunal Superior del Territorio en el concepto de los pueblos.

Para instruír y juzgar la causa de una conspiración, que se dice descubierta en Caracas la tarde del día 13, y sus semejantes, ha nombrado el Capitán General una Comisión militar compuesta de cinco individuos y un abogado como asesor y reservándose la aprobación de la sentencia. Así se anunció al público por bando y por una proclama impresa y se comunicó a la Audiencia en oficio del 15, recibido por el correo ordinario que llegó el veinte y dos, a pesar de que se avisó por expreso al Comandante de esta ciudad que me lo comunicó oficialmente. Nada puedo añadir sobre tan extraño caso a las solidísimas reflexiones hechas por el Tribunal en el expediente cuyo testimonio acompaño bajo el núm. 1. Algo he agregado en el oficio con que se dirigirá hoy el reclamo al Capitán General con la esperanza de que las reflexiones puestas en mi boca le hagan más fuerza que la cordial amistad que nos hemos profesado, pero la estrechez del tiempo no ha permitido incluírle en el testimonio y nada contiene que merezca la atención de V. E.

Me es violentísimo el tener que tomar la pluma para censurar la conducta de este Jefe y solamente lo hago compelido por mi Deber. V. E. conocerá muy bien que es lo que puede esperarse de la facilidad con que se ha fundado un sistema tan absurdo en tan débiles apoyos como se citan en el auto de la comisión y de la desatinada inteligencia que se ha dado a las órdenes que contiene el test. núm. 2, cuya explicación natural y legítima hizo oportunamente el Tribunal previendo ya las consecuencias, aunque no llegó a tiempo, de evitar la aplicación de dichas órdenes al caso presente y temo que en lo general sea tan infructuoso su trabajo como lo han sido todos los demás que se han tomado para procurar el restablecimiento del orden.

Mi entendimiento se halla demasiado enfermo para poder coordinar en el corto espacio que deja la presente ocasión que pretendo aprovechar para la dirección de este aviso, la descripción de los males que amenaza la continuación del violento estado que tienen los negocios públicos en este desgraciado país. Se quiere establecer un sistema arbitrario que solamente puede sostenerlo la fuerza y no hay otra que la misma que antes defendía la revolución y faltan los medios pecuniarios para mantenerla. La provincia de Santa Marta acaba de ser abandonada a los rebeldes de Cartagena y aquí se quiere apurar la paciencia de los hombres y completar la división hasta entre las autoridades, haciendo despreciable la Audiencia, y contribuyendo a que los hombres ilusos que anhelan por la venganza, nos apelliden como ya lo hacen, los protectores de los insurgentes; en lo cual tendrán ya alguna más razón al ver que se desconfía de nosotros en la causa de la conspiración.

Ultimamente, Señor Excelentísimo, el peligro es grave y urgente la necesidad de restablecer el orden, para hacer amable el Gobierno a los pueblos: y aunque yo no me atrevo a indicar la calidad del remedio, V. E. conocerá que debe ser pronto, suplicándole yo por mi parte que mi traslación a la Audiencia de Cuba sea uno de los temperamentos que V. S. se sirva proponer a la Regencia del Reino, o mi absoluta separación en caso necesario, por las razones que manifesté a V. S. en representación del nueve del corriente, cuyo duplicado va en este correo.

También suplico a V. E. que tenga la bondad de disimular el desorden con que hasta ahora he dirigido la correspondencia del Tribunal y la mía, como un efecto de mil circunstancias que sería largo referir, pues solamente quien vea lo que yo trabajo y como lo hago casi moribundo, podrá creerlo posible, y formará una idea exacta de mis sufrimientos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valencia, 26 de Febrero de 1813.

Excelentísimo Señor.

Firma y rúbrica de José Francisco Heredia.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

33

Testimonio del expediente formado en la Audiencia a resultas de la Comisión militar creada por el Sr. Capitán General de Caracas para juzgar a los reos de la revolución descubierta en aquella ciudad el 13 del mismo mes. (Extracto.)

Caracas.

Leg. 459.

Oficio del Cap. Gen. al Tribunal.

La peligrosa situación en que se ve esta capital habiéndose descubierto con bastante claridad un plan sanguinario de revolución, me hace considerarla en la clase de plaza sitiada por enemigos domésticos, que son los de más mala calidad. En tan apuradas circunstancias he tenido por conveniente así por la calidad de mis empleos como por los estrechos encargos con que me hallo por R. D. que he comunicado a Usía para restablecer la tranquilidad pública obrando según las ocurrencias en formar una comisión militar en los términos que manifiesta en la adjunta copia para que continúe en el procedimiento que he iniciado sin incidencias y dependencias y promover al castigo de los malos y seguridad de los buenos ciudadanos, avísolo a Usía a fin de que se sirva ponerlo en noticia del Tribunal. Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, 15 de Febrero de 1813. Domingo Monteverde, Señor Oidor Decano de la Audiencia de Caracas.

Traslado al Fiscal.

Informe del Fiscal: Extracto.

"Que si es indudable que el pronto castigo de los autores y cómplices de aquel atrocísimo delito ha de contribuír en gran manera a la tranquilidad y seguridad de este país, no lo es menos que el medio que se ha adoptado para conseguirlo es el que tiene más inconvenientes en lo legal y en lo político. Aun cuando se quisiese o se pudiese prescindir de que nos gobierna una constitución en la que se establece como punto cardinal que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales y como consecuencia de este principio que ni las Cortes ni el Rey podían ejercer en ningún caso las funciones judiciales, sobreseer causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos que las formalidades del proceso no pueden dispensarlas ni las Cortes ni el Rey; que ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión sino por el Tribunal competente determinado con anterioridad por la ley y que aun para suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes en circunstancias extraordinarias en que lo exija la seguridad del estado es necesario que lo decreten las Cortes por un tiempo determinado..."

Cita después la ley del 9 de Octubre de 1812 que determina que los Virreyes, Capitanes y Comandantes Generales de la Provincia y los Gobernadores militares de la plaza, fuertes y de armas, deben limitarse al ejercicio de la jurisdicción militar y las demás funciones que les competan para las Ordenanzas. Sigue razonando sobre los textos legales para demostrar la arbitrariedad de creación del nuevo organismo.

Añade: ¿No hubiera sido mil veces preferido no haber publicado las leyes, no haber dejado entreveer el Código santo de las libertades españolas, no haber establecido los Tribunales que quebrantar las unas, ho-

llar las otras y desautorizar los Magistrados propuestos por la ley? Si el juzgar a los hombre por las Comisiones militares se hubiera mirado como una invención útil a la política, ¿hubieran dejado los pueblos cultos, los pueblos amantes de su libertad, los que han tratado de simplificar la administración de la justicia de adoptarla por sistema? ¿Por qué no lo han hecho? Porque han sido desterradas de todos los Códigos dictados por la prudencia y escritos por la filosofía. Porque la experiencia de todos los tiempos y de todos los países enseña que las comisiones militares han sido siempre o las precursoras o las compañeras del despotismo y de la tiranía.

El dictamen del Fiscal es de 23 de Febrero de 1813. Lo firma *Costa.*

(Don José M. Costa y Gali.)

La Audiencia lo acepta y confirma. El auto de la audiencia lo forman. Decano Regente Heredia, Ministro Vilches, Conjuez Ucelay. Se pasó entonces este oficio al Capitán General firmado por Heredia y redactado por él.

"Conociendo yo mejor que nadie los nobles sentimientos de usía por el trato íntimo que tuvimos cuando estuve en esa capital a tratar del restablecimiento de la Audiencia, me es más sensible el tener que dirigir a Usía reclamos tan desagradables como el que contiene el adjunto testimonio. Creo firmemente que el Pacificador de Venezuela, el hombre justo de quien se valió la Providencia para ejecutar el designio de reducir estas provincias a un orden legítimo y vencedor magnánimo que ha sabido hacer honor a la Nación española, no es capaz de continuar autorizando la contravención a las leyes fundamentales de esta Nación gloriosa luego que la conozca y que la conocerá en fuerza de la ilustración que se da al punto en el expediente. Recuerde Usía los antecedentes de la Orden de 27 de Noviembre en que se trata de una medida tan indiferente como el nombra-

miento de Gobernador de una provincia entre dos que se consideran igualmente aptos, y que, a pesar del Real Despacho ya expedido a favor del uno, se aprueba el no haberlo enviado por que no agradaba a los pueblos y desde luego imperará el buen juicio de Usía, que aquella prevención vaga y general debiendo aplicarse según la sujeta materia, no puede extenderse a otra clase de medidas y su manifiesto espíritu es enteramente contrario a todo lo que no sea contemporizar en lo posible con los habitantes del país. La otra orden del 28 es adaptable a las materias que corren por el Ministerio que la expidió (lo mismo que también debe decirse de la antecedente) y es sabido que por la primera Secretaría de Estado no se despachan negocios relativos al Gobierno interior ni menos a la Administración de Justicia. Advierta Usía que en la que le comunicó el Ministerio de Gracia y Justicia en 29 de Noviembre le aprueba el establecimiento del Tribunal Provisional de Justicia y Hacienda, solamente por tiempo limitado que fué hasta el de la Audiencia, a pesar de las apuradas circunstancias en que se hizo, lo que prueba claramente lo delicado de la materia y que existiendo ya este Tribunal legal no puede haber caso ni motivo que autorice ninguna novedad. Ultimamente Usía agrava su propia jurisdicción como Gobernador de Caracas y Juez Ordinario, mientras no llegue el caso de la alteración que hace la ley de 7 de Octubre y acaso podían creer los previsores que la formación de Juzgado nuevo y desconocido, sólo tiene por objeto privar del conocimiento a la Audiencia, porque no merece la confianza a que es acreedora cuya sospecha causaría perjuicios incalculables al orden público que estriba en el buen concepto de los Tribunales Superiores. Ha creído conveniente añadir por sí solo estas reflexiones, porque estoy seguro de que la condición que siempre he merecido a Usía le dará mayor mérito y porque esta misma me obliga a interesarme en ilustrar su ánimo, que conozco dispuesto a seguir siempre el partido de la razón.

Dios guarde a Usía muchos años. Valencia, 26 de Febrero de 1813. José Francisco de Heredia. Señor Capitán General y Jefe Político D. Domingo de Monteverde.

34

Representación de Heredia al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia (Don Antonio Cano Manuel), acerca del Acuerdo con Monteverde.

(Valencia, 12 de abril de 1813.)

Caracas.

Leg. 459.

Excelentísimo Señor:

En 11 de Marzo último recibí en la sala un oficio del Capitán General de 8 del mismo en que me comunica que por los partes que incesantemente recibía de Barcelona y Cumamá, se hallaba aquella provincia en el extremo de perderse de un momento a otro, porque puestas las armas en las manos de los muchos pérfidos e infieles que encierra en todo su territorio a falta de tropa europea, se iban entregando los pueblos a los revolucionarios que atacaron por Guiria.

El Tribunal que ya estaba convencido de la urgente necesidad de cumplir la capitulación y aplicar el olvido general a todos los procesos que se seguían sobre hechos de la revolución pasada, conoció que esta nueva ocurrencia, a que había dado su pretexto la falta de cumplimiento de aquel pacto hacía más visible la urgencia de una conferencia con el Capitán General para lo cual me había yo ofrecido a pasar a Caracas y en esta virtud acordó que lo hiciese inmediatamente con la comisión bastante para todo lo conducente al objeto de hacer renacer en los pueblos la confianza, la seguridad y la tranquilidad que son las que constituyen la fuerza moral que sostiene a los Gobiernos justos, en defecto de la

ACUERDO EXTRAORDINARIO.

EN la Ciudad de la Nueva Valencia del Rey á los siete dias del mes de Abril de mil ochocientos trece años, los Señores D. Josef Francisco Heredia Decano Regente interino de esta Audiencia territorial, D. Francisco de Paula Vilches, Ministro, D. Josef Costa y Gali, Fiscal, y D. Ignacio Xavier de Uzelay, Conjuez de la misma, habiéndose juntado en acuerdo extraordinario, y visto en él el expediente de la comision conferida al Sr. Ministro Decano Regente interino de este superior Tribunal, para tratar con el Sr. Capitan general y Gefe político interino de estas provincias entre otras cosas, sobre el modo de llevar à efecto la capitulacion concluida y firmada en el quartel general de San Mateo à veinte y cinco de Julio del año próxîmo pasado, que supone aprobada la órden de la Regencia de las Españas, comunicada al Sr. Ministro comisionado en Caracas D. Pedro Benito y Vidal por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en treinta de Enero de este año, con lo que sobre el particular convinieron y acordaron los referidos Señores Capitan general y Decano Regente interino en treinta de Marzo siguiente, con lo que este último ha informado á viva voz al Tribunal: habiéndose visto igualmente la resolucion que los Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion comunicaron á la Regencia de las

Españas en veinte y ocho de Diciembre del año anterior sobre indemnizaciones, trasladada á esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia en nueve de Enero inmediato, en la que entre otras cosas se dice, que el general olvido decretado por las mismas Córtes en su caso, jamas impida que quede á salvo el derecho de tercero, cuya resolucion indica que la intencion del Soberano Congreso es, que los tribunales determinen sobre la aplicacion del decreto de quince de Octubre de mil ochocientos diez: habiendo visto tambien otra órden de la Regencia de las Españas de once del mismo mes, comunicada al Tribunal por el Ministerio de Gracia y Justicia, en la que remitiendo varias representaciones de algunos sugetos de la Provincia de Maracaybo sobre causas de personas procesadas por la de la revolucion se dice entre otras cosas, que la Regencia del Reyno espera que esta Audiencia procederá en estos, è iguales negocios con la prudente circunspeccion que exîge su naturaleza, teniendo presentes, con respecto à los reos, ò sospechosos de infidencia, las circunstancias particulares de cada provincia, y el diverso modo en que han contribuido à la rebelion: finalmente, habiendo visto y considerado que los principios y sentimientos del Gobierno son conformes con los que adoptó el Tribunal desde su instalacion, y los que ha manifestado en repetidas ocasiones al mismo Gobierno reducidos à que para consolidar la paz en estos paises, y hacer que todos sus habitantes se unan de corazon à la Monarquía, y reconozcan las ventajas de vivir baxo un franco, liberal, y benéfico Gobierno, es preciso echar un velo sobre lo pasado, y tratar solo de evitar nuevos desórdenes con la vigilancia y las precauciones que dicta la política, y con el convencimiento que produce la exâcta observancia de las leyes, donde la libertad civil y política del ciudadano está garantida por una sabia Constitucion, se acordó lo siguiente.—

1.°

Que para la debida execucion de lo acordado entre el Sr. Capitan general, y el Sr. Decano Regente interino en treinta de Marzo último, se sobresea desde luego en todas las causas de individuos comprehendidas en el territorio de la capitulacion que hayan sido procesados por hechos anteriores à ella, puramente relativos à la revolucion que ha afligido à estas Provincias desde el dia diez y nueve de Abril del año de mil ochocientos diez, levantándose al propio tiempo el embargo de bienes de los que los tuvieren embargados, sin perjuicio de los derechos que sobre los mismos puedan reclamarse, con arreglo à la resolucion de las Córtes de veinte y ocho de Diciembre del año próxîmo pasado ántes citada, y poniéndose inmediatamente en absoluta libertad à los que puedan serlo sin comprometer la seguridad pública y la suya individual, à cuyo fin se traigan à la vista todas las causas exîstentes en el Tribunal para proveer en cada una lo que corresponda.

2.°

Que para que el Sr. Capitan general pueda con arreglo à lo manifestado en su oficio de treinta de Marzo último al mismo Sr. Decano Regente interino, tomar las providencias de seguridad que exîgen las circunstancias del pais, y los mismos individuos que se hallan en el caso de no poder por de pronto gozar de la libertad absoluta que les corresponde en virtud de la capitulacion, se le pase sin pérdida de tiempo relacion de las que el Tribunal considera hallarse en este caso, segun los méritos de sus causas, proporcionándoseles entre tanto todos los alivios que sean compatibles, con la simple calidad de arresto en que quedan por ahora detenidos, mientras el referido Sr. Capitan general resuelve sobre

su destino, que no pasará de una simple confinacion hasta que varien las circunstancias en que se halla la Provincia.

3.°

Que à fin de que la execucion de lo acordado tenga lugar con la brevedad posible, respecto de todos los individuos que se hallan comprehendidos en la capitulacion, se circúle inmediatamente órden à todas las Justicias, para que en el momento remitan en el estado en que se hallen, las causas que exîstan en sus juzgados relativas á la pasada revolucion, y se abstengan de formar otras que no sean por hechos posteriores.

4.°

Que no están comprehendidas en los artículos 1.° y 3.° las causas de los reos ausentes, los quales en virtud de la fuga quedaron privados del beneficio de la capitulacion, y debe continuarse el procedimiento contra sus personas con arreglo á Derecho, y contra sus bienes como prescribe el decreto de 12 de Junio de 1812.

5.°

Que respecto de las provincias y pueblos que habiendo sido envueltos en la revolucion se hallan excluidos del beneficio de la capitulacion de San Mateo de 25 de Julio, como que con arreglo á la resolucion de las Córtes de 28 de Diciembre próxîmo anterior en su caso, es aplicable á ellos el decreto de 15 de Octubre de 1810, se traigan á la vista todas las causas de individuos no comprehendidos en el territorio de la capitulacion para poder el Tribunal declarar quales se hallan en el caso del olvido general concedido en aquel decreto; se mande á las Justicias del referido terri-

torio que remitan inmediatamente en el estado en que se hallen las causas que existan en sus juzgados, y se abstengan absolutamente de formar otras por hechos anteriores al tiempo en que respectivamente se reconoció en cada pueblo el legítimo Gobierno, á no ser contra reos ausentes, como queda prevenido en el artículo anterior.

6.°

Que aun en aquellas causas en que por sus particulares circunstancias no pueda aplicarse el indulto de 15 de Octubre, se tenga presente la citada órden de 11 de Enero para terminarlas conforme á lo dispuesto en ella.

7.°

Que para que conste á todos los habitantes de estas provincias las reglas que ha adoptado el Tribunal para la execucion de la capitulacion ántes citada, y para la aplicacion del decreto de 15 de Octubre de 1810, respecto del territorio no comprehendido en la capitulacion, y los fundamentos que ha tenido para este acuerdo, como tambien para que las Justicias guarden y cumplan quanto en él se contiene, se imprima y circule á todas las Justicias, con prevencion de que lo publiquen por bando. Con lo que se concluyó y firmaron SS.as de que certifico.—*Josef Francisco Heredia—Francisco de Paula Vilches—Josef Costa y Galí—Ignacio Xavier de Uzelay—Manuel de la Cruz Rodrigues,* Escribano de Cámara interino.—Es copia de su original. Y para imprimirla y circularla la firmo en Valencia á siete de Abril de mil ochocientos trece—*Manuel de la Cruz Rodrigues,* Eacribano de Cámara interino.

El Copia. Heredia

Valencia, impreso por D. Juan Gutierrez, Plaza de Pardos. 1813.

física que aquí falta para hacer respetable la autoridad. Emprendí mi viaje al día siguiente y antes de mi llegada a Caracas, que dilató el haberme visto en el camino a riesgo de perder la vida, se recibieron las dos órdenes de la Regencia del Reino comunicadas por V. S. la primera a Don Pedro Benito y Vidal en 30 de Enero, suponiendo que no debió faltarse a la capitulación y la segunda al Tribunal en 9 del propio mes, trascribiéndole la resolución de las Cortes generales y extraordinarias de 28 de Diciembre, en que, suponiendo también aplicable a estas provincias el olvido general decretado en 15 de Octubre de 810 para los países de Ultramar donde se hubiesen manifestado conmociones, determina la instancia de varios individuos sobre resarcimiento de perjuicios. Bajo estos principios logré convencer al Capitán General de que era indispensable hacer cesar la persecución que tan imprudentemente y sin orden ni concierto en los principios se seguía sobre los acaecimientos de la revolución y que por conclusión de nuestras repetidas conferencias me pasan los oficios que contiene la copia núm. 10, habiéndome obligado a admitir la excepción que hizo en el primero de ellos por impedir los funestos efectos que necesariamente habían de producir otras medidas más violentas, a que lo veía inclinado y aun casi decidido por el influjo de los que abusan de su buena fe, y querían satisfacer sus deseos de venganza o sus personales resentimientos, con el embarque instantáneo de más de 80 personas, que estaban la mayor parte en libertad y no habían sido procesadas, sin reparar que en la situación de los ánimos sería seguido este escándalo de un tumulto que quizás acabaría con el Gobierno.

Como ya se había insertado en la *Gaceta* a instancia del Comisionado para la pacificación de Santa Fe la orden del 30 de Enero, se publicó en extraordinaria y por bando la otra del 9 con un acto análogo a lo que debía publicarse de lo acordado para satisfacer la ex-

pectación del público sobre las resultas de mi viaje y contener de algún modo la terrible fermentación de los ánimos, que se hallaba en el más alto punto imaginable y luego que regresé a esta ciudad, se formó y publicó el acuerdo que verá V. E. en el impreso núm. 2, el que se está ejecutando sin interrupción en la fecha actual.

Habría sido más justo y más prudente no causar el daño, pero después de causado creo que el remedio aplicado era el único que podía tentarse para acallar el clamor general, satisfacer a la justicia y volver por el crédito de la nación vindicándola de los insultos que hasta los extranjeros la hacían por el quebrantamiento de la capitulación con que se entregó la mayor parte de este distrito. De toda esta notable ocurrencia espero que V. S. se servirá instruír a S. A. S. entretanto que participe yo a V. E. sus últimas resultas. Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia, 12 de Abril de 1813.

Excelentísimo Señor.

Firma y rúbrica de José Francisco de Heredia.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

35

Acuerdo entre Monteverde y Heredia. Carta de Monteverde.

(Caracas, 31 de mayo de 1813.)

Caracas.

Leg. 459.

Según las conferencias que hemos tenido sobre el cumplimiento de la orden del 30 de Enero último, que supone aprobada la capitulación a cuya virtud se entregó a las armas nacionales el resto del territorio de la supuesta confederación, hemos reconocido la necesidad de hacer extensivo el olvido general a todas las provincias para conciliar de una vez los ánimos de los pueblos

bia insertado en la Gaceta á instancia del Comisionado para la publicacion de otra. Yo la orden del Sr. Pezuela se publicó en extraordinaria y por bando la otra del 3 con un auto analogo á lo que debia publicarse de lo acordado, para satisfacer la expectacion del publico sobre los resultas de mi viage; y comenzó de algun modo la tranquilidad fermentacion de los animos, que se hallaba en el mas alto punto imaginable; y luego que regresé á esta Ciudad se formó y publicó el acuerdo que verá V.E. en el impreso num.º 2.º, el que se está executando sin interrupcion en la feria actual.

Habria sido mas justo y más prudente no causar el daño; pero despues de causado creo que el remedio aplicado era el unico que podia tentarse para acallar el clamor general, satisfacer á la justicia, y salir por el credito de la nacion vindicando de los insultos que hasta los Extrangeros le hacian por el quebrantamiento de la capitulacion, con que se entregó la mayor parte de este distrito. De toda esta notable ocurrencia espero q. V.E. se servirá instruir á S. A. S., entretanto que practico yo á V.E. sus ultimas resultas. Dios guarde á V.E. m.s a.s Valencia 12. de Abril de 1813.

Exmo. Señor

José Fran.co Heredia

Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia.

Final de la Representación de Heredia al Secretario de Gracia y Justicia en 12 de abril de 1813, acerca del *Acuerdo* con Monteverde

y fijar la opinión en punto a los hechos anteriores a la pacificación. El Tribunal, desde luego, podrá acordar esta providencia tomando la precaución que estime oportunas con la generalidad de los pueblos, para que su libertad no comprometa el orden público y la misma seguridad de las personas y por mi parte aseguro que en las críticas circunstancias que median y de que usted está bien penetrado, viéndome obligado a salir a campaña por el lado de Barlovento y estando atacado el territorio fiel por el lado de Maracaibo no puedo responder de la conservación del país, si no se separan de él hasta cincuenta o sesenta personas de aquellas que el Tribunal por la noticia que den las causas considere más perjudiciales a la tranquilidad pública. Esta providencia puede tomarse en calidad de una confinación temporal, que a ella misma le interesa más que a nadie y que durará solamente mientras subsistan las apuradas circunstancias que me obligan a reclamarla y entretanto que se proporciona la ejecución permanecerán en los arrestos que sufren, con todo el alivio posible y se pondrán en libertad todos los demás que no tengan causa por hechos posteriores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 30 de mayo de 1813.

Domingo Monteverde. Sr. Oidor Decano D. José Francisco Heredia.

Me parece conveniente que los presos de Camamá, Barcelona y Margarita que se hayan de poner en libertad en virtud de lo que digo en oficio separado, queden en esta capital en calidad de detenidos hasta otra providencia. Dios guarde a V. S., etc., etc.

Es copia de los originales.

Firma y rúbrica de Heredia.

36

Carta de Heredia al Secretario de Gracia y Justicia, relatando la salida de Valencia.

(Puerto Cabello, 4 de agosto de 1813.)

(Anexo a la carta de D. Francisco de Montalvo.)
1813. Agosto 4. Puerto Cabello.

Excelentísimo Señor:

Aunque el Capitán General había venido a Valencia desde el 6 de Julio con motivo de la toma de Guanarre por los insurgentes no trató la Audiencia de moverse hasta que en vista de sus medidas conocí que limitaba el plan de operaciones a la defensa de aquella ciudad, y le pasó oficio el 27, indicándole la necesidad de la traslación del Tribunal y pidiéndole que me manifestase el paraje a donde había hacerla, a lo que siguieron las demás contestaciones que incluye la copia adjunta. El 31 salió a incorporarse en las tropas retiradas de San Carlos y con motivo de la dispersión de ellas que se supo aquella noche, propuse en el momento nuestra salida al Comandante de Valencia, quien me insinuó de palabra que tenía orden para no permitirla y no pudimos conseguir pasaporte hasta las diez de la mañana del 1.° del corriente. Mis compañeros salieron inmediatamente, y quedé yo solo en mi casa con mi familia, abandonado de todo el mundo tratando de salvar lo que que se pudiera, pero sin hallar medios de hacerlo hasta que a las cinco de la tarde con los enemigos a la vista, tuve que salir dejando casi todo mi equipaje y criados y un hijo que tenía moribundo, sacando solamente los papeles que yo solo pude recojer. Como el Capitán General se retiró aquella misma noche, tuve que seguirle y abandonar las cargas porque en la estrechez del camino y la obscuridad de la noche no embarazasen a la multitud de personas de todas clases y edades que huían

con la mayor confusión y entre la que causó la deserción de una parte de las tropas retiradas se extravió casi todo el archivo y una parte del corto equipaje que había logrado sacar. Desde este punto pienso salir mañana para Coro en un bote que casualmente me he proporcionado, y de allí informaré más ampliamente a V. E. suplicándole desde luego se digne cooperar a mi tramitación o separación absoluta de este destino, en el cual ya no puedo ser útil en tiempo alguno, pues todos atribuyen a mi influencia la conducta moderada del Tribunal, en cumplimiento de las soberanas intenciones, que creen ser la causa de todas estas desgracias; sobre la cual me refiero, sobre lo que tengo manifestado a V. E. en mis cartas anteriores. Dios guarde a V. S., et., etc. Puerto Cabello, 4 de Agosto de 1813.

Excmo. Sr. Encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia.

1813. Agosto 16. Coro.

37

Carta de Heredia al Sr. Encargado del Despacho de Gracia y Justicia (1).

(Coro, 16 de agosto de 1813.)

Caracas.

Leg. 109.

Excelentísimo Señor: Por fin logré salir de Puerto Cabello el 7 del corriente sin que me insultasen, como le sucedió al Ministro Don Ignacio Ucelay, el cual fué sacado de la embarcación a fuerza de improperios y amenazas por los particulares de propia autoridad a consecuencia del empeño que manifestaban los que se dicen allí buenos españoles de que pereciésemos en aquel pun-

(1) Extractada, sin fecha, en *Memorias* (ed. Bibl. Ayacucho), páginas 207-209.

to, supuesto que en el concepto de ellos habíamos perdido la provincia, y ni el Comandante de la plaza, a quien se participó esta ocurrencia, ni el Capitán General habían tomado a mi salida providencia alguna.

Aquellos hombres que han obrado siempre con espíritu de facción, han pretendido tiranizar el Gobierno y hacerlo servir a sus ideas de venganza, que con sus insultos e improperios a los hijos del país han arraigado en los ánimos de ellos el odio a la Nación, que han preparado con esta división entre el corto número de blancos la tiranía de las gentes de color, que ha de ser el triste y necesario resultado de estas desgraciadas ocurrencias y que por último no han tenido valor para hacer frente en parte alguna al puñado de hombres que han destruído al Gobierno en una semana, atribuyen a la conducta del Tribunal en hacer cesar la política y tiránica persecución sobre los hechos pasados, unas desgracias a que ellos mismos han dado motivo.

Esta conducta, cuya apología es excusada por haber sido conforme a las disposiciones soberanas, nada tienen que ver con la falta de fuerzas y de dirección y con el atolondramiento general de todos los que debiendo concurrir a la defensa solamente pensaron en huír como si hubiesen oído sonar la trompeta del juicio que les anunciaba haber llegado la hora de las venganzas de sus injusticias. Una división de 500 ó 600 hombres en el tiempo necesario para hacer el viaje desde Barquisimeto a Valencia, sin haber disparado 200 tiros, sin que ningún pueblo se hubiese movido anticipadamente a su favor y sin haber llegado a Caracas y ni aun siquiera a la victoria, ha destruído el Gobierno nacional de Venezuela. Salieron de Barquisimeto el 28 ó 29 de Julio luego que supieron la retirada de la división de San Carlos y habiendo dispensado a ésta el 31 en el Tinazguillo, se presentaron el 1.° de Agosto a la vista de Valencia, que fué abandonada aquella misma noche y Caracas lo fué el 4, luego que el Jefe de ella recibió la noticia y con ello

se introdujo el desorden y la confusión, que naturalmente, debía producir un suceso tan inesperado como la retirada del Capitán General a Puerto Cabello que dejaba todo el resto de la provincia entregado a su suerte. Este es el hecho y sus causas bien indicadas en mis representaciones anteriores, omitiendo por ahora inculcar más la materia por temor que la pasión pueda mezclarse a sus reflexiones y por que el Gobierno supremo tendrá la instrucción suficiente, por otros conductos. Aunque los demás Ministros de la Audiencia se habían ya reunidos el día 6 en Puerto Cabello, dejé al arbitrio de cada uno de ellos el tomar el destino que pudiesen, como que todos se hallaban en la misma, sin equipajes y sin poder correr en auxilio alguno en el día, cuando desde Abril no se nos ha socorrido con nada y ni aun se trataba de proteger nuestras personas en medio de la anarquía que allí reinaba. Yo, a pesar de que tengo casa en Santo Domingo, he creído de mi obligación no abandonar hasta el último momento la parte libre del territorio de la Audiencia, por el influjo que pueda tener mi resistencia en este distrito para animar a sus habitantes, y repito a V. S. la súplica con que concluye mi carta del 4, cuyos resultados y las demás órdenes de V. S. esperaré aquí o en Santo Domingo, si las circunstancias me obligaren a salir. Dios, etc., etc.

Coro, 16 de Agosto de 1813.

José Francisco de Heredia.
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Sigue informe de Don José Costa y Gali, enviado desde Puerto Rico a 25 de Septiembre de 1813.

38

Extractos del Informe del Fiscal D. José Costa y Galí, enviado desde Puerto Rico el 25 de Septiembre de 1813.

Caracas.

Leg. 105.

Confirma el relato de Heredia (1).

Serenísimo Señor:

Se realizaron por fin con estrago y ruina de todos los buenos, los temores que anunció a V. A. la Audiencia Territorial de Venezuela en su representación de 9 de Febrero último, no por efecto de una nueva insurrección que era lo que temía, sino por una invasión del País que tal vez pudo contenerse, pero que de todos modos preparó el desgobierno que tan enérgicamente pintó a V. A. el Tribunal. Quizás entre los muchos que habrán dado cuenta a V. A. de este desgraciado suceso seré el primero que usa de este lenguaje, pero si es un deber el no ocultar la verdad al Gobierno para que su providencia tenga aquel fondo de justicia y de sabiduría que debe producir el acierto, no podría menos V. A. de aprobar que observe religiosamente este principio al hacerlo de los hechos de que he tenido conocimiento o en que he intervenido en virtud de comisión del mismo Tribunal prescindiendo de consideraciones y de respetos que son indignos de todo el que tiene el honor de desempeñar un cargo público. Si el Tribunal no hubiese oportunamente informado a V. A. de la situación crítica de aquellas provincias demostrando que la agitación espantosa de los ánimos, las quejas, los clamores y la exaltación de las pasiones tenían su origen en la inobservan-

(1) Ampliamente extractado por Heredia. *Memorias* (Bibl. Ayacucho), págs. 154-159, 160-162, 169-171, etc.

cia de las leyes y de la Constitución en el trastorno de ideas y de principios que reinaba en todos los ramos de la administración pública y en la escandalosa arbitrariedad con que se violaba la seguridad real y personal de los individuos, si no hubiese anunciado que este desorden y la ninguna política que había para calmar los ánimos y conciliarlos, produciría tarde o temprano una reacción terrible que podría comprometer la situación y la seguridad del país y últimamente si no hubiese reclamado el remedio pronto y eficaz de estos males para evitar el que desgraciadamente lloramos; me vería precisado a dar principio a esta exposición por la historia de todas las ocurrencias que han mediado desde la pacificación hasta el día en que por un prodigio de la providencia pude salir de Caracas y libertar mi vida de las manos de los facciosos, pero no pudiendo menos de suponer que V. A. tiene muy presente cuanto ha representado el Tribunal, me ceñiré a referir los sucesos posteriores, ilustrándolos con las reflexiones que me parezcan conducentes para persuadir que por diversos caminos ha sucedido lo que temía el Tribunal y que la pérdida de aquellas provincias ha sido menor obra de las armas de los insurgentes de nuestra falta de sistema tanto en lo político como en lo militar.

Causas de la pérdida de las provincias:

1.° Violación del Tratado de San Mateo, firmado entre Monteverde y Miranda.

2.° Dificultades para poner en libertad a las personas indebidamente presas, pues estaban amparadas por ese Tratado.

3.° La Audiencia se veía despreciada por los dos partidos por el de los que se llamaban buenos españoles, porque no se hacía juguete de sus pasiones y por el de los llamados patriotas porque no podía sostenerlos y protegerlos con arreglo a las leyes.

4.° Equívoca conducta de Don Juan de Tizcar (pone

en libertad a los patriotas presos, restituyéndolos a sus provincias).

5.° Descabellados planes guerreros de Monteverde sobre Santa Fe, pues que no hostilizaba a Venezuela, dejando abandonadas las provincias de Venezuela.

6.° Disolución del Ejército de Tizcar.

7.° En Caracas no se opone resistencia y se retira cobardemente el Ejército.

Los males que esta vergonzosa y precipitada fuga ocasionó a la Nación y a las particulares no son fáciles de explicar. Es preciso haber visto a los hijos abandonar a sus padres, los padres a los hijos, los maridos a sus mujeres y todos sus intereses y fortunas para huír de la muerte que les amenazaba permaneciendo en la capital: es preciso haberlos visto trepando a pie bajo los rayos de un sol abrasador por aquellos encumbrados cerros, cuya elevación y pendiente vencen con dificultad los mismos brutos, tirándose exánimes rendidos de calor y la fatiga, es preciso haberlos visto en la Guayra arrojándose unos en las canoas próximos a zozobrar del peso de la gente y quedándose otros entregados a la desesperación en el mismo embarcadero por falta de buque en que salvar su triste vida. Es preciso haber visto todo esto para formar idea verdadera de aquel día de horror. Yo asimismo sacrificado como todos los demás en mis intereses, pues como la generalidad de los buenos tuve que salir a pie con mi mujer y con una tierna niña dejando abandonado en Caracas todo mi equipaje, muebles, alhajas, prendas, esclavos, papeles y libros, únicos bienes que poseía y eran el fruto de la economía de toda mi vida, hubiera perecido a manos de los insurgentes de no habernos salvado de su furor una honrada familia de panchos; hubiera quedado abandonado en Caracas si los ruegos de mi compañero que casualmente encontró a Fierro cuando se retiraba con la tropa y pudo incorporársele con su familia, no le hubiesen reducido a pasar por mi casa para recogerme y finalmente hubiéramos te-

nido mis compañeros y yo que quedarnos en la Guayra después de tantos sacrificios y trabajos si a fuerza de súplicas y ruegos no hubiéramos conseguido que Fierro nos admitiese en su lancha, única embarcación que quedaba en el puerto a tiempo de embarcarnos.

Resumen:

"Tampoco crea V. M. que la divergencia entre europeos y americanos sea puramente de opinión: no señor, es una guerra sangrienta, un odio inextinguible entre los dos partidos. Si los europeos mientras dominaron al país quisieron inspirar a las autoridades sus mismas pasiones y exigir que se derramase la sangre de los revolucionarios, éstos en su actual reacción han declarado guerra a muerte a todos los europeos asesinándolos a sangre fría con toda la ferocidad propia de una guerra civil."

39

Carta del Capitán general Don Francisco de Montalvo a Heredia.

(Santa Marta, 26 de agosto de 1814.)

Caracas.

Leg. 109.

Bien persuadido de la notoria intención de V. S. y de su rectitud y amor a la humanidad he tenido por conveniente encargarle, como le encargo extienda y me remita un informe de la causa de la intensa revolución de esas provincias, de los males que ha ocasionado hasta aquí y de los medios que se pueden todavía aplicar para el restablecimiento del orden en ellas, el que espero no sólo para dar cuenta a S. M., sino también con el objeto de tomar por mí las providencias convenientes entretanto resuelve el alto Gobierno, guiado de noticias fieles y exactas. Dios guarde a V. S. muchos años. Santa Marta, 26 de Agosto de 1814. Francisco de Montalvo.

Sr. Regente de la Excma. Audiencia de Venezuela. Don José de Heredia.

40

Contestación de Heredia (1) *a Montalvo.*

(Coro, 20 de octubre de 1814.)

Luego que recibí el oficio de V. S. de 26 de Agosto en que me encarga la extensión de un informe sobre las causas de la última revolución de estas provincias y los males que ha ocasionado hasta aquí y los medios que todavía pueden aplicarse para el restablecimiento del orden en ellas, consideré el primer punto no podía satisfacerse mejor que comunicando a V. S. lo que en diversas épocas han expuesto al Gobierno Supremo la Audiencia y algunos de sus Ministros, sobre los acontecimientos singulares del tiempo precedente a dicha resolución, y que fueron la verdadera causa que la preparó y facilitó. Al efecto me ha sido preciso copiar de mi mano, a pesar del estado de mi salud, los documentos que incluyen las copias adjuntas señaladas con los números 1, 2 y 3, que por su calidad de reservados no podían escribirse de otro modo y cuyas relaciones son las más auténticas por referirse a expedientes que con ellos se acompañaron o entender el testimonio de cierta ciencia de personas dignas de crédito. La exposición del Fiscal que forma el núm. 2, es muy digna de atención porque sus reflexiones son efecto del establecimiento sólido del Gobierno después de la reducción terminada en Julio de 1812 sin la observancia de la capitulación que la concluyó y del olvido general decretado por las Cortes, haciéndole esto mudar la opinión que desde el principio de los trabajos de la Audiencia había manifestado en todas las promociones de su oficio, en que sostuvo la

(1) Extractada brevemente en *Memorias* (Bibl. Ayacucho), página 95.

nulidad de aquel convenio y la necesidad del castigo proporcionado de cuantos hicieron figura en la revolución como si ésta hubiera sido una sedición parcial contra el Gobierno de las muchas que se manifestaron en los tiempos anteriores y no un incendio casi general de estos hemisferios por consecuencia necesaria del trastorno de la Monarquía y de las vicisitudes de la terrible lucha en que se empeñó la Nación cuyo efecto aun tardó demasiado según las reflexiones de todos los observadores, pues con admiración de ellos se mantuvo tranquila la América hasta la disolución de la Junta Central y no se resintió del primer sacudimiento que parecía la época más peligrosa y que traía como indicada la separación. Esta verdad tan obvia y que sustancialmente reconoce ahora la Real Orden de 24 de Mayo tardó mucho también la Audiencia en conocerla cuando desde el principio de su instalación debía haber resistido francamente el apoyar la infracción de la capitulación y en lugar de adoptar tácitamente dudas sobre su valor, que podían ser fundadas en otros tiempos y del papel harto indecente de tolerar errores ajenos dando curso a la prevención, haber procurado desengañar al Jefe militar de las incalculables y funestísimas resultas de aquel sistema tan indecoroso e impolítico; lo cual me obliga mi sinceridad a contar entre las causas de los males posteriores, aunque no como culpa positiva como omisión de un remedio contingente que acaso puede producir buenos efectos, sin embargo de que yo a lo menos juzgué inmediato el daño luego que a mi llegada a Puerto Cabello comencé a ver las cuerdas de presos que se enviaban de lo interior y así lo manifesté lleno de dolor a muchas personas sensatas, que con asombro me han recordado ahora en esta ciudad los tristes pronósticos que allí me oyeron de todo cuanto hemos pasado y estamos pasando. En cuanto a los males que ha causado esta nueva revolución, que es el segundo punto, nada puedo individualizar por falta de noticias positi-

vas, pero V. S. conocerá muy bien por la clase de guerra que se ha hecho y dura todavía que el país ha quedado enteramente desolado, y por la necesidad que ha obligado a levantar una parte de su población contra la otra, por falta de fuerzas forasteras, quedaron dos partidos eternos y encarnizados enemigos entre sí, que las gentes de color que componen casi el total de estas fuerzas quedan como una preponderancia decisiva, porque sobre sus ventajas físicas que siempre han sido terribles tienen ahora la de estar aguerridos y familiarizados ya con el asesinato y el saqueo, que se les ha celebrado como heroísmo, que matando los insurgentes a todos los isleños, europeos y nuestros ejércitos a los blancos del país, pues todos los tienen por patriotas la facción de los exaltados habrá quedado reducida a la mitad de la población blanca y será por consiguiente más difícil contener la otra clase, la cual no habrá animado tanto a declararse por la buena causa, sino por su odio a la primera y de su deseo de acabar con ella y que últimamente el cúmulo de desórdenes de este funesto año, y el estímulo del mal ejemplo dado por el pacificador anterior y por la debilidad del Gobierno supremo en aquel caso han producido el cisma político de que V. S. estará instruído, el cual es el mayor de todos los desastres porque siendo una nueva revolución, quizás peor que la primera por el nombre que la cubre y la fuerza poderosa que la sostiene, impide el remedio principal de los males que consiste en el ejercicio justo y arreglado de la legítima autoridad para restablecer el imperio de la ley.

Allanado el inconveniente de este cisma lo que acaso sea imposible sin fuerzas de Europa, un Jefe dotado de prudencia y fortaleza que sepa acallar los sentimientos, conciliar los ánimos y en una palabra hacer respetar la autoridad, podría ir curando las profundas llagas de este país con el restablecimiento del orden, pero como los medios prácticos de ejecutarlo han de ser

los que dicte en sus cursos el sano juicio dirigido por los principios de las leyes no pueden sujetarse a ninguna regla ni indicación anterior por la infinita variedad de las circunstancias: satisfago, pues, el último punto de los propuestos por V. S. deseando por todo remedio un buen médico que con el enfermo siempre a la vista y reconociendo los estragos que ha logrado y sigue causando el mal pueda aplicar una cura según las indicaciones, lo cual se lograría completamente luego que V. S. pueda trasladarse a estas provincias. Dios guarde a V. S. muchos años. Coro, 20 de Octubre de 1814. José Francisco Heredia.

Sr. Gobernador y Capitán General D. Francisco de Montalvo.

Sigue la copia de la representación de la Audiencia. 11 de Mayo de 1813, fechada en Valencia y firmada por José Francisco Heredia. Francisco de Paula Vilches. José Costa y Gali. Ignacio Javier de Ucelay, en la que se reiteran los cargos contra Monteverde y se deploran la infidelidad en el cumplimiento de los pactos. Cuenta que Monteverde sostuvo una discusión asegurando haber manifestado al Gobierno "que publicó la Constitución por puro respeto y obediencia, pero que no considera a Venezuela digna todavía de disfrutar de sus beneficios". La representación concluye:

"Y entre tanto, Señor, se apura la paciencia de los hombres profanado el nombre del Gobierno, de quien se abusa, y las Leyes españolas que se quebrantan como si fuese cosa de burla y lo que es más sensible se dificulta la remisión de las otras provincias disidentes o acaso se imposibilita con la conducta que se ha seguido y sigue en éstas."

Sigue el anexo núm. 4, copias de las cartas de Heredia al Encargado del Despacho de S. I. I.

41

Oficio del General suspendiendo las funciones de la Audiencia y contestación de la Audiencia.

(10 y 23 de junio de 1815.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Fol. 1. Copia. Oficio del Capitán general Don Pablo Morillo.

Las circunstancias en que se encuentra la provincia, el decoro del Tribunal de la Audiencia de esta Capitanía general, y las órdenes con que estoy autorizado, me han obligado a resolver que hasta nueva orden de S. M. suspenda sus tareas el dicho Tribunal de la Audiencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Puerto Cabello, 10 de Junio de 1815. = Pablo Morillo. = Sr. Regente interino de la Audiencia territorial de Venezuela.

Contestación de la Audiencia

Habiendo manifestado en la Real Audiencia la resolución que con esta fecha se ha servido V. S. comunicarme como actual Decano Regente interino de este Superior Tribunal, para que hasta nueva orden de S. M. suspenda sus tareas el dicho Tribunal; enterado el Real Acuerdo de lo terminante de esta resolución, y de la decisión de V. S. para llevarla a efecto sin embargo de qualquiera representación, en la que tampoco podría exponer más que los inconvenientes y razones que se ofrecen a primera vista, y que según V. S. ha dicho se han tomado ya en consideración; suponiendo a V. S. como lo expresa, autorizado al efecto por Real orden, y que ésta no se pueda manifestar por el notorio acaecimiento del navío San Pedro, ha acordado en tan críticas circunstancias, que se conteste a V. S. que a pesar del oficio del Señor Capitán General Don Francisco Montalvo, su fecha en Santa Marta, 26 de Agosto de 1814, en que previno al Señor Decano Regente la más pronta reunión de los Minsitros de la Real Audien-

cia a efecto de restablecer este Supremo Tribunal quanto antes, por ser este paso importantísimo al bien estar de estas provincias; la Real orden de 14 de Enero de este año comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Lardizábal y Uribe, Ministro universal de Yndias, en que S. M. el Señor Don Fernando 7.° tubo a bien declarar, que la apertura Solemne de esta Real Audiencia hecha en 14 de Octubre del año próximo pasado en esta plaza de Puerto Cabello, así como la posesión dada en el mismo día a sus Ministros Don Yldefonso José de Medina y Don Bruno González de la Portilla, había merecido su Soberana aprobación y aprecio, y por último la Real orden de 13 de Enero del presente año, en que S. M. se dignó resolver que cesara inmediatamente el Tribunal creado por el Comandante Don José Tomás Boves para el / conocimiento de Fol. 1 v.
las causas de segunda instancia, a efecto de que la Real Audiencia pudiera continuar las funciones de su institutu; no obstante todo, desde luego se da puntual cumplimiento a la expresada resolución de V. S. consultando este Superior Tribunal el mejor servicio de S. M. en la suspensión de sus tareas, no menos que en las tareas mismas conque ha desempeñado sus obligaciones con todo el decoro posible en las angustiadas circunstancias de esta provincia. = Dios guarde a V. S. muchos años. Puerto Cabello, 10 de Junio de 1815. = Ygnacio Bavier de Uzelay. = Señor Capitán general de estas Provincias de Venezuela Don Pablo Morillo.

Es copia de la que me remitió el Ministro, que por mi ausencia exercía mis funciones. Caracas, 23 de Junio de 1815.

HEREDIA.
(Rubricado.)

42

Carta de Heredia al Secretario del Estado y del despacho Universal de Indias. Examina las últimas disposiciones del General Morillo.

(Caracas, 23 de junio de 1815.)

Fol. 1.

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Excelentísimo Señor:

Don José Francisco Heredia Decano de la Real Audiencia de Caracas. Avisado el recibo de la Real orden de 6 de Diciembre, participa su viage a la Capital y la suspensión del Tribunal decretada por el Capitán general Don Pablo Morillo; y suplica a V. E. se sirva leer por sí, y comunicar entero a S. M. este corto papel.

En Coro, donde me detenían el estado de mi salud y la falta de medios para transportarme, recibí en 24 de Marzo la Real orden de 6 de Diciembre anterior, en que V. E. me da las gracias a nombre del Rey por lo que executé sobre el cumplimiento del Real Decreto de 4 de Mayo, añadiendo que S. M. espera que continuaré en adelante dando pruebas del interés que tomo en que sus Soberanas resoluciones tengan el cumplido efecto que corresponde.

Considerándome obligado por tanta bondad a sacrificar mi vida, aproveché sin embargo de hallarme en cama la ocasión de la Goleta de guerra Amistad, para dirigirme a la Guayra, como lo hize en 9 de Mayo en compañía del Brigadier Don José de Cevallos, electo Teniente de Rey de Caracas, respecto a que la Audiencia debía trasladarse a su antigua y legal residencia y para servir en lo que pudiese al nuevo Capitán general Don Pablo Morillo, que estaría ya en la misma Ciudad, y al citado Cevallos que por la próxima salida de aquél con la expedición debía quedar con el mando, y me arrastró para que le ayudase, haciéndome dexar mi familia abandonada en Coro.

Luego que me presenté a dicho Capitán general, me significó que había ordenado a la Audiencia que permaneciese en Puerto Cabello, adonde él debía seguir para embarcarse, y que yo le acompañaría si el visible que-

branto de mi salud me lo permitiese; pero como éste continuó hasta el término de ponerme en cama, no pude seguirlo en su salida para aquel destino que fué el 2 del corriente, y quedé en esta Ciudad esperando avisos y para disponer lo necesario a la translación del Tribunal, por no creer posible lo que ha sucedido, sin embargo de tener fundadas sospechas de que no se contaba con la permanencia de aquel cuerpo, y que por ello hize reservadamente algunas diligencias para prevenir el golpe.

A pesar de ellas se realizó en 10 del corriente este acaecimiento / sin exemplar en la historia de la Amé- Fol. 1 v.
rica hasta la triste época de las disensiones últimas, como lo verá V. E. en la Copia adjunta, sin haber dado el Capitán general otras razones para mandar suspender las funciones de la Audiencia hasta nueva orden de S. M. que las circunstancias en que se encuentra la provincia, el decoro del mismo Tribunal, y las órdenes con que se halla autorizado, cuyo tenor parecía natural que hubiese manifestado. Los tres Ministros que lo componían en Puerto Cabello Don Ygnacio Vavier de Uselay, Don Yldefonso José de Medina, y Don Bruno González de la Portilla contestaron a mi juicio como lo exigían las circunstancias para evitar un escándalo que agravase las resultas del caso en la opinión de los pueblos; y en virtud de la sumisión que prestaron al solo anuncio de órdenes del Rey, cesó desde el mismo día el despacho de aquel cuerpo, cuyas funciones se extienden a todos los ramos del gobierno civil desde que rige el de S. M. en el nuevo mundo, y cuya existencia están los pueblos acostumbrados a reputar como identificada con la de la Real Dominación, pues usa exclusivamente el Real nombre y sello, y por este motivo fué su extinción el primer paso de los disidentes en todas partes, como su establecimiento había sido el primer cuidado de nuestros Reyes luego que se ocupaba un país de proporcionada extensión.

En Circunstancias acaso peores que las de esta provincia se hallaba el Perú después de los bandos de Pizarros y Almagros y la rebelión de Gonzalo Pizarro, que después de preso con ignominia el Virrey, y de matarlo en batalla campal, dominó tranquilamente todo el país enagenada la generalidad de los ánimos con las famosas ordenanzas: pero el insigne pacificador Don Pedro de la Gasca lexos de juzgar incompatible con ellas el exercicio de la Real Audiencia, la restableció sin demora luego que ocupó parte del territorio. En el día no han dexado de subsistir las de México y Guadalajara, sin embargo de que la guerra haya obligado a que en la mayor parte de aquel Ymperio solamente se conozca la jurisdicción militar.

A la Junta de Sequestros creada antes para el conocimiento judicial y administrativo de este ramo, y al Consejo de guerra permanente que está conociendo de todas las causas criminales que pendían en esta Ciudad, ha agregado ahora el mismo Capitán general un nuevo Tribunal para los negocios civiles, que deben componer los Doc / tores Don Tomás Sanabria, Don Juan Antonio Zárraga residente en Coro, y Don José de los Reyes Pinal, y Don Ysidro González en calidad de suplente; mas con estos tres cuerpos nuevos todavía no está suplida la falta del antiguo, por que no se sabe quién conocerá de lo criminal de todo el distrito, y de los recursos de fuerza y protección en los negocios de la jurisdicción eclesiástica, ni cómo se suplirá la falta de los Ministros de la Audiencia en la Junta Superior de Hacienda, en la de Diezmos en la de Almonedas, en la Sala de justicia del Tribunal de cuentas, en el de Cruzada, en las Direcciones y Juntas de los Montepíos, y hasta en el mismo exercicio de la jurisdición militar, pues a las revistas de las sentencias de la Capitanía general concurre un oidor, y tres al examen de los procesos juzgados en Consejo de guerra quando no se conforma el Auditor con las sentencias.

Fol. 2.

Aun el vulgo que sólo conoce en globo estas relaciones de la Audiencia con todos los ramos, está asombrado de tamaña novedad, y del trastorno inexplicable en que van a quedar las provincias por el espacio de cinco o seis meses que tardará la resolución de S. M., que sería precisamente la época más oportuna de que el Presidente Gobernador con el Acuerdo obrando conforme a las leyes conocidas y reuniendo sus esfuerzos para dirigir las providencias desde un centro de unidad, restableciesen el orden antiguo, por que tanto suspiran los afligidos pueblos.

Sería interminable este papel, si no contubiese mis reflexiones el respeto que se merece la providencia del representante de la Real Persona de mi Soberano, que supone obrar según las órdenes de su Real Voluntad; pero V. E. me ha de disimular el que agregue una a lo menos, la que mayor impresión ha hecho en mi ánimo, y que me tiene afligidísimo. La opinión de cierta clase de gentes en estos países tan decidida contra el Gobierno del Rey, y contra la Nación, se confirma hasta el último punto con lo desusado o inaudito de semejante medida, y con el aspecto verosímil de arbitrariedad que lleva en sí misma, y que le aumentan muchos de los otros pasos del propio Gefe; de suerte que yo me lleno de vergüenza, quando por una urgencia inevitable salgo de mi casa, por considerarme espectáculo de burla y regocijo interior para los llamados patriotas.

Además de esto, las noticias que volarán a las provincias inmediatas de la Nueva Granada, servirán a nuestros enemigos de estímulo eficacísimo para exaltar los ánimos de los pueblos y disponerlos a una resistencia obstinada, que probablemente no harían de otro modo. / Aunque los tres Ministros existentes en Puerto Fol. 2 v.
Cabello deberán ya haber instruído a V. E. esta novedad, he creído oportuno el hacerlo yo también de lo que ellos me han comunicado, por si acaso llega antes mi aviso; y para suplicar encarecidamente a V. E. como

cabeza accidental de aquel desgraciado cuerpo, que interponga V. E. su poderosa mediación con S. M. para que si se digna disponer la restitución de la Audiencia, sea con las declaraciones honoríficas al cuerpo y a sus individuos, que puedan restituirle en la opinión pública el decoro que habrá perdido, y de que tanto necesita para el mejor servicio de S. M. que es el único objeto de todos mis pasos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Caracas, 23 de Junio de 1815.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Yndias.

43

Carta de Heredia al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias examinando el estado actual de Venezuela y el trastorno absoluto que sufren las leyes.

(Caracas, 24 de julio de 1815.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Excelentísimo Señor:

Fol. 1. Don José Francisco Heredia, Decano de la Real Audiencia de Caracas. En Cumplimiento del espíritu de la instrucción de Regentes, y de los expresos

Aunque ya participé a V. E. en 23 de Junio el extraordinario acaecimiento de la supensión de esta Real Audiencia, indicando el trastorno causado por ella, y la erección de los tres nuevos Tribunales para exercer las funciones de aquel antiguo y venerable depósito de las augustas funciones judiciales; me creo obligado por el espíritu de los encargos que me confía la instrucción de Regentes en todo su contexto, y especialmente en los

artículos 41 y 43 a extenderme más sobre los efectos del nuevo régimen, porque acaso nadie los habrá presentado a S. M. en su verdadero aspecto.

encargos de sus artículos 41, y 43 acompaña un papel de observaciones sobre el plan de la Junta de Sequestros; e informa a V. E. sobre el estado actual del Gobierno de Venezuela, el trastorno absoluto que sufren las leyes, y los peligros gravísimos a que se halla expuesta la tranquilidad pública.

La Junta de Sequestros, haciendo públicos los abusos de su autoridad, y el desprecio con que mira las leyes más Sagradas hasta ahora entre los mortales me ha presentado la ocasión de formar el papel que acompaño sobre su plan de Gobierno, y el proyecto de realizar más de cien mil pesos en menos de dos meses, que también incluyo baxo el número 1.° como texto de mis observaciones. He juzgado preferente este método, por no cargar esta Carta con la pesada extensión de un comentario, y por dar a éste la franqueza que exige la materia, y que podría impedirme la idea del respeto que inspira el hablar directamente a V. E. Si acaso aquel escrito contiene alguna amargura en sus palabras sin embargo de que he procurado medirlas quanto es posible con la decencia, suplico a V. E. que tenga la bondad de disimularla como efecto de la que cubre mi corazón, y que aumentaría la profunda reflexión que al escribir era preciso hacer sobre los enormes desacatos, que sufre el Sagrado nombre del Rey más amante de la justicia, y verdadero padre de sus pueblos, quando tan descaradamente se les holla e insulta a la sombra de su autoridad.

Sobre el Tribunal civil de apelaciones nada se me ofrece que decir fuera de la notoria ilegalidad de su origen; pues siendo compuesto de Letrados y sin forma distinta de las leyes comunes, debe esperarse que las observe, y que a lo menos en los pocos negocios que le dexe la inmensa / atracción del de Sequestros, no sentirán Fol. 1 v.
novedad los vasallos.

El Consejo de guerra permanente, que exerce la jurisdición criminal en todo el distrito, se componía al principio de Gefes quando se hallaba aquí la mayor parte del exército, lo que lo haría menos peligroso por suponerle más prudentes; pero en el día lo forman Capitanes

o Subalternos del Regimiento de la Unión, y es mui duro que la temible autoridad de la espada judicial se halle en tales manos, y se exercite baxo las estrechas de la ordenanza, que puede sufrir la milicia por que su constitución y habitudes la disponen para ellas, pero que siempre serán sensibles al resto de los Ciudadanos. Debo sin embargo confesar en obsequio de la verdad, que todavía no he oído acto alguno ruidoso de este cuerpo; sin duda porque el General en gefe que tiene mui presente el encargo paternal de S. M. sobre no derramar Sangre, habrá cuidado de inspirarlo a sus Subalternos.

Lo que sobre todo exige la atención de V. E. es el estado a que se halla reducido el Gobierno Superior político y militar, que por su esencia debe ser el centro de todas las autoridades del distrito, y sin el qual ninguna Sociedad puede subsistir dos días. El Brigadier Don José de Cevallos, Teniente Rey de Caracas, se titula Gobernador y Capitán general interino por la ausencia del propietario Teniente general Don Pablo Morillo; aunque las tropas que han quedado en la provincia baxo el título de primera división del exército expedicionario están baxo el inmediato mando del Brigadier Don Salvador de Moxó. Por una metafísica singular, y que parece ideada con sólo el objeto de dismembrar el mando militar, se ha declarado que no están de guarnición, si no que forman parte del exército de operaciones, y que entre el Gefe de ellas y el Capitán general interino debe haber las relaciones de igualdad, que establece la ordenanza en los casos de asamblea, quando el General destinado al exército no tiene el mando militar de la provincia donde se reúne. Al citado Brigadier Moxó revestido de este carácter, y de las Presidencias de la Junta y del Consejo de guerra permanente, se le ha declarado últimamente Gefe de policía en todas las provincias; y como baxo este título desconocido, y cuyas atribuciones no arregla ninguna de las leyes existentes, puede comprenderse quanto se quiera, resulta el Gobierno sin ca-

beza conocida en lo político ni en lo / militar y dislo- Fol. 2.
cado de aquella absoluta unidad, que se propuso siempre por objeto el antiguo sapientísimo sistema de nuestra legislación municipal.

Por la primera vez, y quando al parecer menos convenía se ha destruído esta insigne producción de la más acendrada prudencia legislativa, que ha sido la admiración de los Sabios extrangeros y con la qual, según el Historiador Robertson, nada hai que pueda compararse en la historia de los negocios humanos: quedando la provincia expuesta por falta de unidad en el mando a que sean menos activas las operaciones de la guerra que subsiste, y a que los choques de autoridad, que al fin serán inevitables entre los Gefes, lleguen a comprometer la tranquilidad pública. La alta penetración de V. E. comprenderá desde luego el enorme riesgo de situación tan vacilante, y la urgencia de reducir las cosas al estado que exigen las circunstancias del país situado a mil y quinientas leguas del Trono, para evitar los males que hasta ahora no han llegado al extremo por la singular prudencia de los dos Gefes.

Quantos han gobernado en este desgraciado país por espacio de cinco años, han pretendido experimentar en él la teoría de sus ideas particulares. Los autores del 19 de Abril quisieron formar un estado independiente y forsar a ser felices, como ellos decían, a las provincias pacíficas con su esclavitud.

Ocupó el distrito Don Domingo de Monteverde en Julio de 812, y la Capitanía general de un modo ilegal; y en su tiempo reinó la arbitrariedad absoluta en punto a la seguridad personal, y no habiendo para sostener el gobierno otra fuerza que la moral, se hicieron esfuerzos increíbles para perderla, como se consiguió. Esto facilitó la invasión del execrable Libertador cuya época fué la de todos los vicios y horrores que no caben ni aun en la imaginación. Por lo mismo no pudo consolidar su sistema, que cayó por último a impulsos de la actividad

del memorable Boves; quien no contento con vengarse sobre pueblos enteros manchando las banderas Españolas con infamias y crueldades inauditas, desconoció la autoridad legítima, alzándose con el mando de la mayor y mejor parte del distrito, que él y después su segundo, Gobernaron sin más ley que su feroz antojo
Fol. 2 v. hasta Marzo último. Quando / empezaba a renacer la esperanza con el restablecimiento de las formas legales primitivas, que todos anelaban, se ha visto de Mayo acá una variación absoluta de todas ellas en los términos que dexo explicados.

No pretendo comparar esta última época con las otras desastradas, pues el Gefe que incautamente ha incurrido en este que yo creo error, es fiel vasallo del Rey, y obedecerá ciegamente las órdenes de su Real Voluntad sin más tardanza que el recibirlas. Mas no por ello es menos cierto, que el ensayo de nuevas ideas que se cita haciendo contra la experiencia de tres siglos, es una verdadera revolución, la quinta que padece este desgraciado país en el corto espacio de cinco años, pues todo lo ha trastornado, y no rige la forma de gobierno conocido en las demás provincias de América. También debe temerse, que la guerra civil baxo las mismas vanderas será el amargo fruto que produzca, si S. M. no se apresura a cortar de raíz la causa, restableciendo la unidad del mando, y el imperio de las leyes en todos los ramos, de donde se han excluído contra la Solemne promesa de respetarlas hecha en la proclama del 11 de Mayo, citada en el número 1.º del papel que acompaña.

Suplico a V. E. se digne ofrecer a S. M. estas breves reflexiones que me inspira el zelo de su Real Servicio, por el qual estoi dispuesto a sacrificarme el primero, como lo fuí en dar a conocer a estos pueblos la manifestación de su Soberana Voluntad en el Real De-

creto de 4 de Mayo. Dios guarde a V. E. muchos años. Caracas, 24 de Julio de 1815.

Excmo. Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado, y del Despacho universal de Yndias.

44

Carta de Heredia al Secretario de Estado insistiendo en los puntos de sus anteriores oficios.

(Caracas, 4 de agosto de 1815.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Fol. 1.
Don José Francisco Heredia, Decano de la Real Audiencia de Caracas.
Avisa el recibo de la Real orden de 29 de Mayo último; y manifestando la conformidad de su espíritu y letra con las representaciones que ha dirigido en 23 de Junio y 24 de Julio insta nuevamente por el remedio de los males explicados en ellas; y ofrece su persona a qualquiera sacrificio que S. M. juzgue necesario.

Excelentísimo Señor:

Ayer casualmente y sin reclamo alguno mío, me ha entregado el Administrador de Correos el pliego que contenía la Real orden de 29 de Mayo último, en que V. E. a nombre de S. M. se sirve recomendar al Regente y Oidores de la Real Audiencia de Caracas las leyes 31, título 10, libro 2.°, 49, 50, 52, 53, 70 y 74 de la Recopilación de Yndias, y Reales Cédulas en que se previene: Que los Oidores no tengan correspondencia y comunicación con los vecinos del país, ni se dexen acompañar de personas que traxeren pleitos en las Audiencias: Que a la llegada a sus destinos deban presentarse al Gobierno, primero que otro alguno, y concurrir en cuerpo a los actos de besamanos; y por último se ordena baxo de responsabilidad la puntual observancia de las leyes en la administración de justicia.

Tendrá su debido curso y el más exacto cumplimiento esta Soberana resolución, luego que la Real Audiencia vuelva al exercicio de sus funciones que se hallan suspendidas por el Capitán general desde 10 de

Junio último, como informé a V. E. en carta de 23 del mismo que he dirigido hasta por triplicado; cuya favorable contestación me hace esperar sin demora el contexto anterior de dicha Real Orden.

En él habla V. E. *del trastorno quasi general que se ha experimentado en estas vastas y ricas provincias* y lo atribuye justamente *a los que pretendieron formar un nuevo sistema de gobierno destruyendo para ello las justas y benéficas leyes que dictó la sabiduría de nuestros mayores, y que mantubieron en este Emisferio la tranquilidad y buen orden por espacio de tres Siglos.* Estas son a la letra las razones de que yo me valgo en la citada carta, y en otra posterior de 24 de Julio, para manifestar mi asombro por la suspensión de la Real
Fol. 1 v. Audiencia, y el trastorno / absoluto que han padecido últimamente las antiguas y venerables formas legales, conocidas en América desde que la ocuparon los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Ysabel, gloriosos progenitores de S. M. y me lleno de Satisfación al ver que estos extravíos no pudieron fundarse en las instrucciones de V. E. y que su notoria sabiduría ha prevenido sustancialmente la calificación que yo les he dado de una verdadera revolución, la quinta que padece este desgraciado país en el corto espacio de cinco años.

Conociendo yo *que el Rey nuestro Señor desde que la Divina Providencia le restituyó a su trono, se desvela incesantemente para restablecer el orden en todos sus dominios, y hacer felices en quanto pueda a sus vasallos;* y persuadido como S. M. y según lo manifiesta V. E. *de que no puede esto conseguirse sin una recta administración de justicia, principal base de la prosperidad de los estados,* he creído de mi deber como Magistrado, y como vasallo fiel y amante, hacer un servicio particular a su Real Persona, explicando los desórdenes asombrosos de materia tan esencial; los ultrages que padece el augusto decoro de su Real Autoridad a cuya sombra y

voz se executan; y la situación vacilante del Gobierno, por haberse destruído en todas sus partes el antiguo sapientísimo sistema de nuestra legislación municipal, quando parecía regular que todo el trabajo del General pacificador se limitase a restablecerlo al estado que tenía el 18 de Abril de 1810. Todo esto he manifestado ampliamente en la citada carta de 24 de Julio en cumplimiento de los expresos encargos de la instrucción de Regentes.

Ahora con nueva y mayor confianza repito mis clamores, que son los de todos estos habitantes, por que se restablezca aquella insigne produción de la más acendrada prudencia legislativa, que ha sido la admiración de los Sabios extrangeros, reduciéndolo todo a sus principios y elementos primitivos, como lo exigen las circunstancias del país situado a mil y / quinientas leguas Fol. 2.
del trono. Espero que serán oídos por medio de V. E.; y si mi persona por algún motivo que ignoro puede servir de embarazo para el logro de tan deseado objeto, me ofrezco gustoso a pasar por qualquiera sacrificio que S. M. me ordene.

Dios guarde a V. E. muchos años. Caracas, 4 de Agosto de 1815.

Excelentísimo Señor.

José Francisco Heredia.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Yndias.

45

Carta de Heredia al Señor Secretario de Estado solicitando permiso para imprimir una obra sobre la legislación de Indias.

(Caracas, 8 de agosto de 1815.)

Fol. 1.
Don José Francisco Heredia, Decano de la Real Audiencia de Caracas.
Solicita por medio de V. E. el permiso de S. M. para ofrecer a sus Reales pies la obra que expresa sobre la legislación de Yndias.

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Excelentísimo Señor:

La experiencia de los acaecimientos actuales, que he participado a V. E. y cuya principal causa consiste en la ignorancia del sabio sistema de nuestra legislación municipal, me persuado la urgente necesidad de la obra que había proyectado en la forma que explica el adjunto papel; y las expresiones de la Real orden de 29 de Mayo último me animan a esperar que será del agrado de S. M. y que por medio de V. E. podré ofrecer a sus Reales pies este corto tributo de mi rendido Vasallage, si se digna permitírmelo, como se lo suplico.

Tengo formado el primer tomo, y trabajo en adicionarlo quanto es posible, para remitir el manuscrito al Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Yndias Don Francisco Javier Caro, a fin de que lo presente a V. E. para el examen; y luego que tenga noticia de merecer mi empresa la Soberana aceptación, haré el mayor esfuerzo por concluírla y perfeccionarla. Con ella espero satisfacer mis ansias de servir a S. M. y estimular a los Sabios a tratar mejor la materia, para el bien general de estas provincias y gloria de su reynado. Dios guarde a V. E. muchos años. Caracas, 8 de Agosto de 1815.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Yndias.

Nihil oriturum alias, nihil ortum tale fatentes. Horat.—Fol. 1 v.
Epistolas, libro 2, Epíst. 1.ª v., 17.

Ydea del Gobierno Eclesiástico y civil de la España ultramarina, o Yndias Occidentales, por medio de un extracto ordenado de su Legislación particular.

Prólogo.

La experiencia me ha convencido de que los mismos nacionales, y aún muchos de los que tienen obligación por sus oficios, conocen muy poco, o tal vez nada el sistema de Gobierno Eclesiástico y civil de nuestras Américas, que ha sido la admiración de los sabios extrangeros como obra verdaderamente original. Según el juicioso Robertson, *nada se encuentra que le sea semejante en la historia de los negocios humanos; y el examen escrupuloso de sus disposiciones primitivas presenta el más favorable aspecto la conducta de los Monarcas españoles con el nuevo mundo.*

"Fué muy común en el antiguo, continúa el mismo, que un estado enviase colonias a otro país las quales, o eran emigraciones que se servían para descargar el peso de los individuos superfluos que no cabían ya en el territorio, o destacamentos militares que iban de guarnición a provincias conquistadas.

"Las colonias de algunas Repúblicas Griegas, y los enxambres de barbaros septentrionales que se establecieron en diversas partes de Europa, fueron de la primera especie, y las Colonias Romanas de la segunda. En unas y otras, o cesaba desde luego la dependencia, o no se formaba unión verdadera con el estado principal. Pero los Monarcas españoles, tomando lo esencial de cada una de estas formas, procuraron unirlas en sus establecimientos Americanos. Enviaron colonias a regiones tan remotas, y fundaron provincias separadas entre sí con Gefes particulares, y toda la forma de su

política y admiración interior, baxo leyes distintas, sin dexar por eso de estar sugetas a la Corona, y unidas al estado de su origen. Nada semejante a esto había
Fol. 2. visto hasta entonces el género hu / mano."

Tanta desidia por instruírse en este sistema tan singular, y por saber las leyes y costumbres civiles de provincias que forman la mayor parte de la Monarquía, quando no se ignoran las de la China y el Japón, proviene sin duda de la falta de un compendio breve, capaz de estudiarse, o leerse sin el fastidio que causa la necesidad de arrostrar a una compilación de tres tomos en folio bastante abultados, donde para sacar la substancia que cabe en pocos renglones, hay que leer páginas enteras. Esta obra debería ser un tratado metódico y razonado, como lo exigen la gravedad de la materia y el decoro nacional: pero viendo yo que en tantos años no se ha publicado y hallándome sin el talento y lugar necesarios para formarlo, he creído que supliría su falta el extracto que ahora presento al público, agregando a las leyes de la Recopilación las cédulas Reales y Reglamentos posteriores, más interesantes, cuya noticia, aunque tan presisa, no es común, y la debo al desvelo e incesante aplicación con que desde mis primeros años me dediqué al trabajo de anotar aquel Código para mi uso.

He variado el orden de sus libros y títulos, adoptando el que me pareció más natural, y también el sucesivo de las leyes para dar algún encadenamiento a los períodos y Cláusulas: pero he tenido especial cuidado de copiar en lo posible las palabras y la construcción de sus desiciones, así por no exponerme a variar el sentido, como por conservar la hermosa frase y dicción del tiempo en que se escribieron las más de ellas, que fué el siglo de oro de nuestro idioma y que deseo ver renovado. Al margen de cada párrafo se cita el título que se va a extractar, y todo lo que no tenga cita especial es sacado de él o de sus remisiones.

La obra contendrá dos tomos. En el primero se tratará de los descubrimientos y habitantes, del Gobierno Eclesiástico del civil Supremo y de la Gobernación superior de las provincias; y en el segundo del Gobierno particular de ellas, del municipal de los pueblos y especial de los Yndios, de la ad / ministración de justicia, de la Fol. 2 v. Real Hacienda, y del comercio. Se añadirán por notas al fin algunas ilustraciones históricas, que no serán desagradables a los lectores, pues tampoco es muy sabida la historia de aquellas regiones. Confieso, que no tiene otro mérito que el de mi buen deseo en obsequio de mis compatriotas, y de la gloria nacional que tanto se interesa en la materia; pero con todos los innumerables defectos que podrán notársele, me han sido inevitables en la triste situación que la escribo aun sin el auxilio material de un Amanuense, servirá de estímulo a que desempeñe el asunto otra pluma más digna. Entre tanto usarán de ella los empleados y Profesores como de un índice manual, que podrá evitarles muchos errores y absurdos, y la leerán los curiosos como una de tantas relaciones de viageros y descripciones de países lexanos, la qual sin ser brillante, nada contiene que no sea exacto sobre el Gobierno peculiar de regiones tan interesantes a la nación, que las ocupa con las de diez y seis millones de sus individuos, originarios, o agregados; y también al resto del género humano, pues forman nada menos que la sexta parte del globo havitable.

No puedo omititr algunas reflexiones sobre otro parage bien singular del mismo escritor citado antes, que podrán ser muy útiles a los lectores de ambos emisferios, como lo han sido para estimularme a la formación de este libro. "En los imperios de grande extensión, dice él, debe ser simple la forma de Gobierno, y estar la autoridad soberana tan libre de trabas, que pueda tomar con prontitud sus resoluciones, y executarlas con vigor en los extremos más remotos del territorio. Tal era la que disfrutaban los Reyes de es-

paña, quando el descubrimiento de la América los obligó a deliberar el modo de establecer su imperio sobre provincias tan remotas como jamás las había poseído ningún estado europeo: y por eso se hallaron con la libertad necesaria para arreglar el gobierno de sus nuevas Colonias. Es visible que éste se fué consolidando y mejorando sucesivamente hasta la infausta época que comenzó en 1810, y que todos los males que han llorado,
Fol. 3. y tienen toda / vía que llorar las infelices provincias del continente español de América, deben su funesto origen a los principios, que con tanta imprudencia se inculcaron más allá de lo necesario, para probar la Justicia del glorioso partido adoptado en la Península contra la instrucción de la espuria dinastía corsa. Prueba de ello es la unánime tranquilidad en que todas se mantubieron más de un año y medio, hasta que la disolución de la Junta Central les ofreció ocasión de poner en práctica aquellos principios desorganizadores, contra los mismos que se habían apresurado a enseñárselos por medio de la innundación de papeles de españa, propagados durante aquel tiempo con imprudente o maliciosos empeños. Con las mismas armas que les ministraban las Cortes, resistieron los disidentes del continente Meridional a las mesquinas y tortuosas insinuaciones de las Regencias sucesivas, que acaso nunca formaron con exactitud un verdadero plano de conciliación, o no lo siguieron con el paternal empeño que era debido.

No pretendo hacer apología de las desgraciadas ocurrencias de la parte del mundo en que he nacido, si no persuadir por consequencia de lo expuesto, que acabará con la españa ultramarina la mudanza, o alteración substancial de las formas particulares con que se fundó, y se había sostenido en quietud y progreso por espacio de dos siglos y medio. La experiencia manifestó bien claramente, que el régimen llamado constitucional habría bastado para trastornarla aun quando hubiere

estado tranquila; y desde luego debieron conocer sus autores la imposivilidad de que las instituciones, que se creyeron útiles, o practicables en un corto espacio de tierra bien poblado, y sin más diferencias que las ordinarias de toda sociedad que no conoce la esclavitud, fuesen adoptables con absoluta uniformidad a la sexta parte del mundo habitable, casi decierta y donde entre corto número de habitantes, que más bien recorren que pueblan sus inmensas provincias, prevalece el de los esclavos, y castas marcardas con el indeleble color de su origen, tan desi / quales y opuestas en derechos Fol. 3 v.
e intereses. Cada Junta de elecciones era para estas gentes un insulto muy penetrante, que pronto llegaría a exasperarlas, y cuyos efectos no podrían evitar todos los raciocinios de las más brillantes y especiosas teorías, por que con ellos no se gobierna un grande imperio ni se puede restablecer el edificio social después de haber perdido el nivel que lo sostenía: verdad demostrada por la deplorable experiencia, que acaba de darnos, y aun nos está dando la Francia.

(Rubricado.)

46

Carta de Heredia al Secretario de Estado sobre el Reglamento de Policía.

(Caracas, 19 de agosto de 1815.)

Audiencia de Caracas.

Leg. 172.

Fol. 1.
Don José Francisco Heredia, Decano de la Real Audiencia de Caracas.
Continuando en cumplir los encargos de la instrucción de Regentes, participa la publicación del nue-

Excmo. Señor:

Ayer se ha publicado en esta Ciudad el Reglamento general de Policía para las provincias de Venezuela, formado por el Gefe Superior de este ramo, del qual acompaño a V. E. un exemplar impreso con el núm. 1.° Aunque la simple lectura de este documento tan singular en su especie, acredita el anuncio de mi carta de 24

vo Reglamento de Policía, haciendo sobre su tenor algunas reflexiones.

de Julio sobre la fatal desmembración del Gobierno Superior político, a que parecía dirigida la erección de aquel empleo nuevo, y enteramente desconocido en nuestro sistema municipal, me creo obligado por mi cargo de informar a S. M. de todas las infracciones de ley, a formar sobre su contenido las observaciones siguientes.

1.ª Desde la introducción contiene una censura bien clara de nuestros Soberanos legisladores, por la omisión de haber dexado pasar tantos Siglos en esos Reynos, y tres en estos sin establecer para el orden público el *método sencillo y eficaz* que ahora nos descubre el autor del Reglamento. Ya el Sr. Solórzano, quando escribió su Política Yndiana, que acaso no habrá visto este nuevo Solón, "conocía las grandes dificultades que ofrecía el gobierno del nuevo mundo, tan distante de los ojos de nuestros Reyes, compuesto de tan diferentes naciones y mezclas de gentes, y que comprehende inmensas provincias nuevas, en las quales cada día suceden nuevos e inopinados negocios; se recelan motines y sediciones, se experimentan repentinas y peligrosas mudanzas, se ignoran las leyes municipales, o no hay las que basten para todos los casos, y si nos queremos valer de las Romanas o de las de Castilla, repugnan / con las que de antiguo tubieron los naturales; y el estado mismo de la República es tan inconstante, vario, y diferente en sí cada día, que las cosas que ayer se pudieron tener y juzgar por mui rectas y acomodadas, hoi trocadas en todo vendrían a ser mui injustas y perniciosas."

Fol. 1 v.

A pesar de esto, y de que en el Perú especialmente hubo medio siglo después de su descubrimiento sucesos más graves sin comparación que los acaecimientos últimos de Venesuela, ni el insigne pacificador Don Pedro de la Gazca, en aquel imperio, ni Carlos 5.° y el sagaz y prudente Felipe 2.° en el resto de la América, hallaron otro medio mejor que la unidad de Gobierno, templada con las apelaciones a la Audiencia que prescriben

las leyes 35, título 15, libro 2.° y sus concordantes. Por medio de ella y sin más policía alta ni baja, que la graduación natural y sencilla entre el Gobierno Superior de todo el distrito, el Subalterno de las provincias, y el municipal de los pueblos, se han sostenido estas vastísimas y ricas provincias en tranquilidad y buen orden por espacio de tres Siglos. Duraría aún este fenómeno político, si las ideas desorganizadoras de los padres de la alta policía, que difundió entre nosotros la imprudencia, o malicia de los escritos a que dió ocasión la gloriosa revolución de la Península, no hubieran venido a privarnos de la feliz ignorancia en que vivíamos contentos, pacíficos, y prósperos en quanto es dable a la humana miseria; y tengo por seguro a vista de la experiencia citada del Perú, del estado en que se halla la Monarquía, cuyas turbaciones en Europa fueron la causa inevitable y precisa de las de América, y del amor y respeto que inspira la sagrada persona del Rey que ya nada habría que temer, si en lugar de tantas novedades inauditas que parecen ideadas con el expreso designio de acreditar las / calumnias de los cabecillas insurgentes contra Fol. 2.
el Gobierno Español, se hubieran restituído las cosas al estado que tenían o debían tener por las leyes el 18 de Abril de 1810. Para ello faltaba mui poco quando llegó la Expedición, según habrá visto V. E. en la proclama del Capitán General Don Juan Manuel de Cagigal, y cuyo exemplar incluyo baxo el n.° 2.° por si acaso se hubiere extraviado, y facilitar la idea que debe formarse de lo poco que tenía que hacer el General pacificador.

2.ª A las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana, Margarita, Barinas, y Maracaybo, cuya inmensa extensión sólo se concibe mirándola en una carta, y que recorren más bien que pueblan seiscientas mil almas de clases las más heterogéneas, la mayor parte de ellas todavía en el primer escalón de la civilidad que es la vida pastoril, se aplica inconsideradamente la misma organización de la policía Francesa en su último esta-

do. Nueva censura de nuestros prudentísimos Monarcas, que jamás han pensado en aplicar esta idea a toda la Península, ni a provincia alguna entera de ella, ni aún a la mole inmensa de la Corte que parece exigirla con precisa necesidad, pues la Superintendencia de Policía, que en dos épocas se ha establecido en Madrid, y el actual Ministerio de seguridad se quedan mui atrás de la nueva de Venezuela, como se verá cotexando el Reglamento con los Reales Decretos de aquellas creaciones.

3.ª Quando la política, la prudencia, y aún la humanidad y la Religión claman por la conveniencia y necesidad de extinguir hasta el nombre y la memoria de
Fol. 2 v. las dos facciones, que tan encarniza / damente se han despedazado, las ordenanzas 3.ª, 4.ª y 5.ª, título 1.º prescriben que se hagan las matrículas por clases, y cuenta por distintas las de Españoles, Europeos y Americanos. Bastaba con prevenir la expresión de la naturaleza de cada individuo, sin exigir que se sacasen con separación hasta los totales, para manifestar en esta que parece pequeñez el deseo de conservar diferencia tan odiosa, y que ha costado arroyos de sangre y de lágrimas que corren todavía.

4.ª Las observaciones que exige la ordenanza 6.ª sobre las personas, o familias notables por sus virtudes, o vicios, conocimientos, riquezas, amor al Rey, y al bien público, o aversión al Gobierno lexítimo, las quales se han de hacer en la rara forma que explica la 9.ª bastarán quizá para formar nuevas revoluciones en cada pueblo, y serán origen de infinitas enemistades, peligrosísimas entre gentes ya encarnizadas y medio bárbaras. Se supone, que sus autores habrán de ser individuos de la facción vensedora, y que se cree dominante, y que el secreto que tanto se encarga, es absolutamente imposible por las circunstancias del tiempo, personas y materia, que estimulan a la publicidad, para con ella a lo menos saciar la venganza.

Tal vez un dicho casual y mal entendido, un equívoco, o una bufonada proferida en la conversación secreta entre amigos, o entre los humos perturbadores de una mesa profusa, decidirán del honor y fortuna de un linage entero. La venganza, el interés, la envidia, y el deseo que tienen las almas serviles de congraciarse con los que mandan, son quatro testigos / que se Fol. 3. confabulan mui fácilmente, y cuyo número basta para pribar a un hombre de la vida.

5.ª Estas reflexiones son aplicables a todo el Reglamento en general, cuyo espíritu termina a organizar y facilitar la persecución de cierta clase, y con la mayor imprudencia para no dexar duda de sus intenciones. En la Ordenanza 11.ª, título 1.° Tratado 3.° se encarga el arreglo del espionage, y pudiera haberse excusado, pues nunca faltarán delatores que acusen a los perseguidos aun de sus acciones más indiferentes, aguardando premio en lugar del desprecio y la abominación que merece este soez oficio. El Gobierno armado de suficiente fuerza, que se manifiesta tan rodeado de temores, hasta el punto de recurrir a semejantes medios, es un actor que se ve embarazado con su papel que no ha estudiado, o que no sabe representar. Sin ellos, y sin Reglamentos especiales, explican nuestras leyes, y el artículo 59 de la instrucción de Yntendentes, el modo y medios de lograr los informes necesarios para el buen gobierno: "Sin que se entienda que baxo este pretexto se haya de hacer caso de delaciones infundadas ni entrometerse a examinar la vida, genio y costumbres domésticas o privadas, que no pueden influír en la tranquilidad, buen exemplo, y gobierno público, y que no ceden en perjuicio de los demás Ciudadanos; pues en este particular se han de hermanar la vigilancia y cuidado que debe tener el que manda, con la prudencia que también ha de serle inseparable."

6.ª Siendo la claridad tan precisa en toda ley, lo es más en las criminales que tocan inmediatamente a la

persona del hombre, pues la obscuridad de ellas, es
Fol. 3 v. / un lazo o armadijo para cazar inocentes. Sin embargo el Reglamento en la parte más delicada envuelve sus decisiones en impenetrable velo, como se puede ver en la Ordenanza 7.ª, título 1.° Tratado 2.° que prohibe *las reuniones diarias o frecuentes, sospechosas al Gobierno por ello, o sin esta razón por la clase de gentes de que se componen, y en la 2.ª, título 2.° Tratado 3.° que habla de toda correspondencia epistolar entre personas de sospecha.*

Cláusulas tan absolutas, y en que se usa de voces cuyo sonido no está definido, no se encuentran ni en la famosa ley sobre los sospechosos, que hizo época en el sanguinario imperio de la horrible convención Francesa, la qual aunque abrió ancha puerta a la más absoluta arbitrariedad en las reglas que estableció para calificar la sospecha, la calificó siempre a su modo, sin usar vagamente de la voz *sospecha y sospechosos,* como lo hace nuestro Reglamento.

7.ª En la Ordenanza 1.ª del citado título 2.° Tratado 3.° *se declara objeto privativo del Juzgado de Policía todo quanto tenga directa o indirecta relación con el orden y seguridad pública.* Esta cláusula, que comprenderá si se quiere todas las atribuciones de lo que hasta ahora hemos conocido baxo el nombre de Gobierno, acredita indubitablemente el proyecto de la fatal dismembración, que anuncié en representación de 24 de Julio, y cuyos resultados pueden ser funestísimos, si no se restablece pronto la unidad del mando Superior, sin la qual ningún estado podrá subsistir dos días. Por si acaso quedara alguna duda sobre tan extravagante idea,
Fol. 4. la siguiente / Ordenanza 7.ª dice *que el Juzgado de Policía es exclusivamente privativo de la Capitanía General.*

8.ª La Ordenanza 3.ª supone equivocadamente que las Leyes Civiles y Eclesiásticas disponen que no haya fuero, ni caso privilegiado para el Juzgado de Policía,

cuyas inmensas e indefinidas atribuciones refiere la 3.ª Sobre este punto apelo al Superior conocimiento de V. E. a quien no se ocultará que ninguna ley nuestra civil y eclesiástica habla de Policía en el sentido presente, como cosa enteramente desconocida en la Monarquía Española, fuera de la Corte en las épocas citadas antes, y sin la estensión y qualidades de la novísima de Venezuela.

9.ª Para desengañar a los pueblos de que no han de esperar si no el despotismo y arbitrariedad, que por un error grosero e injurioso a la noble profesión de las armas, se han creído sinónimos de la palabra *Militar,* dice la citada Ordenanza 7.ª *que el Juzgado de Policía es un Juzgado Militar y goza en toda su extensión y rigor del fuero de guerra.* Ya la misma en su primera cláusula había sancionado la dismembración del gobierno; y en ésta añade, que todos los delitos que corren la inmensa distancia que hai desde una palabra liviana hasta la conspiración, que son el objeto de la Policía, y todas las penas desde la amonestación privada hasta el último suplicio, según se explica la ordenanza última se juzgarán y aplicarán militar o arbitrariamente: infausto artículo por cierto, y que llenará de horror a la Real Justificación / de S. M. como puesto *innepotum perniesem* Fol. 4 v. *oprobriunque pagi,* a semejanza de aquel pernicioso árbol, que maldice Horacio en una de sus Odas.

10.ª Según el título 2.°, Tratado 3.° Han de ser precisamente militares los que presidan y asistan a esta jurisdicción tan amplia y Soberana, y que no tiene exemplar en los anales españoles: y *además deben proceder de un modo siempre sumario y executivo* como previene la Ordenanza 1.ª, título 3.° del mismo Tratado. No habiendo, pues, ley alguna que explique qual es semejante modo de proceder, se le darán los ensanches que se quiera, conforme lo está executando el Tribunal de Sequestros en la práctica de sus nuevos principios; y aunque dice la citada Ordenanza 7.ª *que habrá vista y*

revista en el Juzgado de Policía, es casi nulo este remedio, por que no explicándose los términos, grado, y forma del recurso, queda expuesto a la misma arbitrariedad que las demás decisiones enfáticas del Reglamento.

No ignoro que el uso constante de los pueblos más libres que hayan existido jamás sobre la tierra, hizo creer al mismo Montesquieu, enemigo el más acérrimo de la arbitrariedad, que hai casos en que es preciso echar momentáneamente un velo sobre la libertad política del Ciudadano, así como se cubren las estátuas de los Dioses; pero también creo firmemente por el corto estudio que llevo sobre nuestra legislación, que entre los Españoles, así tan esclavos de la Superstición y el fanatismo como nos pintan nuestros detractores, no se han co-
Fol. 5. nocido jamás estos velos, que en caso / alguno autoricen a quebrantar las formas esenciales del procedimiento criminal, conocido y prefixado de antemano con la mayor claridad al fuero del delito.

La infidencia o conspiración, y todos sus ramos han sido siempre del conocimiento privativo de las Audiencias, y en el prudente arbitrio de estos cuerpos, que se suponen bien constituídos, ha librado el Soberano el proveer de remedio conveniente a los casos urgentes, en que la salud del Pueblo es la Suprema Ley, y por ello se ha creído inútil quanto contiene la misteriosa gerga de la moderna alta Policía con sus siempre amenazadores Reglamentos.

11.ª El colmo del escándalo para los que tienen algunas ideas, ha sido la facilidad y prontitud con que el Juzgado mismo ha formado sus constituciones, y las ha publicado, y empezará sin duda a executar, sin haberlas sugetado al examen y aprobación de nadie; creyéndose por la mera comisión autorizado con facultades, que no tiene el mismo Gefe que se la dió: Como hablo con V. E. bastará remitirme a las Leyes 32, 33 y 34, título 1.º, libro 2.º de la recopilación de Yndias, que sólo permiten publicar y guardar por tiempo de dos

años las Ordenanzas municipales, después de vistas y examinadas en las Audiencias Reales; que aun en las hechas, o aprobadas por los Virreyes, o Presidentes, franquea la apelación para ante las mismas Audiencias; y que sólo en el Acuerdo permiten proveer autos tocantes al gobierno público sobre materias que hagan regla o se dé Orden para lo venidero / avisando de Fol. 5 v.
ello y sus motibos al Soberano Legislador.

12.ª Temiendo perder el tiempo y molestar a V. E. omito el examen de la pedantería que reina en los preámbulos de cada tratado, que sería tan fastidioso como ellos. Bastará indicar su semejanza con los edictos y fórmulas de las terribles proscripciones que refiere Appiano en el libro 4.° de las guerras civiles Romanas. En ellos creería qualquiera no haber otro objeto que el bien de la República, a vista de la aparente impasibilidad con que se explican; de las ventajas que proponen; de la preferencia que dan a los medios que adoptan; del descaro con que anuncian mirar por la seguridad de los ricos, y la tranquilidad del pueblo baxo; y del escrupuloso temor que manifiestan de exponer al menor riesgo la vida de los Ciudadanos. Horrible exemplo, que hace ver la analogía de todos estos medios irregulares con la tiranía.

13.ª Conoce la Ordenanza penúltima, que hay tantos partidos, horrores y venganzas, que no bastará la mayor sagacidad para averiguar lo cierto. Pero olvidando el autor del Reglamento el único remedio de estos males que aconsejan los mejores Políticos, y consiste en restablecer sin demora el curso ordinario del Gobierno, en que las leyes todo lo protegen; y no se arman por ninguna facción, se propone sistematizar el trastorno más completo, y confía la execución de medidas que reconoce tan peligrosas, a militares que por su profesión y prin / cipios estarán muy lexos de poseer la paciente re- Fol. 6.
serva, y la cautelosa flema que exige la materia.

14.ª Por fin, Sr. Exmo., los efectos que puede pro-

ducir este singular establecimiento, los comprenderá la alta penetración de V. E. mucho mejor que sabría yo explicarlos, quando basta reflexionar, que se dirige a plantificar en estas providencias con modo más chocante y duro, el sistema de los Gefes políticos que ideó la suprimida constitución, que censuraron hasta los mismos partidarios de ella, y que S. M. reprobó sin demora por uno de los primeros Reales Decretos expedidos después de su gloriosa restitución. Es también claro que adolece de la ridiculez de aquellos Reglamentos municipales, que el furor de imitar inspira aún a los Alcaldes de las Aldeas, pintados con tanta propiedad y sabiduría en el número 429 del informe sobre la ley Agraria; siendo al mismo tiempo *uno de aquellos feroces sistemas que con título de reformas prostituyen la verdad, destierran la justicia, y opinión y llenan de rubor y de lágrimas a la aflixida inocencia,* según se explica en materia mui semejante el sabio autor del mismo al núm. 434. Espero y todos esperamos, que V. E. guiado por su profunda y religiosa sabiduría, que le hace ocupar solo en fixar el justo límite, colocado por la razón eterna entre la protección y el menos precio de los pueblos, no tardará en instruír a Fernando 7.° que es su verdadero padre, de
Fol. 6 v. tantos extravíos de la razón, censurados ya en la Real / Orden de 29 de Mayo, y en inspirar a su Real Animo la restitución completa del sistema *de las justas y benéficas Leyes que dictó la Sabiduría de nuestros mayores y mantubieron* en este emisferio la tranquilidad y buen Orden por espacio de tres Siglos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caracas, 19 de Agosto de 1815.

Excelentísimo Señor.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.
(Rubricado.)

Excelentísimo Señor Ministro de Estado y del Despacho Universal de Yndias.

47

Carta de Heredia al Secretario de Estado protestando de los procedimientos seguidos con los Ministros por el General Motó.

(Maqueitia, 4 de octubre de 1815.)

Caracas.

Leg. 386.

Excelentísimo Señor:

El Corregidor de este pueblo, donde he creído prudente retirarme y donde vivo como un anacoreta en oficio del 20 me comunicó la orden siguiente del Capitán General interino Brigadier Don Salvador Moxo: "Tan luego como llegue ésta a sus manos se servirá expedir las órdenes consiguientes para que todos los Ministros de la extinguida Audiencia de estas provincias que se hallen en su distrito, pasen sin excusa alguna y desde luego a la plaza de Puerto Cabello, según que V. E. se sirvió prevenirme en papel del 15 anterior, esperando se servirá usted avisarme el día que emprendan su viaje para su destino.

No pudiendo la suspensión de la R. Audiencia decretada por el Jefe Don Pablo Morillo haber privado sus individuos de las prominencias personales que le concede el nombramiento de Ministro de S. M. en quienes manda la ley 57, tít. 15, lib. 3.° que *traten los Virreyes con el agrado, buen modo y término debido a sus Conjudices y compañeros por conveniencia y ser necesario para aumento de la estimación que requiere el uso de sus oficios, respeto que se les debe guardar y a su cargo u ofensa contra la causa pública faltar a esta norma y urbanidad* (1), como mi calidad de Decano Regente interino me pone en el grado más inmediato al Jefe Superior parece que no debía éste desde-

(1) Subrayado en el original.

ñarse de comunicarme sus órdenes directamente si quería fijarme el lugar de mi residencia, según lo hacía y hace constantemente a V. S. con las Reales determinaciones.

Creo que la vejación no parará aquí y que en Puerto Cabello se nos preparan otros que aumente el escándalo con que todos los buenos han visto el modo indecoroso de tratarnos.

Pienso representar sobre el estado de mi salud que me hacer mirar como el sepulcro aquel mortífero clima, y si no fuese atendido daré con la más pronta obediencia el ejemplo de la sumisión debida a los que mandan en nombre de S. M. *non solum honestis sed etiam discolis* (subrayado en el original). Pero por mí y los demás Ministros que considero por las palabras de la orden que habrán sufrido igual insulto suplico a V. S. se sirva implorar de la R. Justificación de S. M. la condigna satisfacción, pues sin ella no podrán recuperar nuestras personas el decoro que exige el servicio del respetable Ministerio de la Justicia ni el respeto de los pueblos que nos han visto tratar con tanto desprecio. Dios guarde a S. S. muchos años. Magueitia, 24 de Octubre 1815.

JOSÉ FRANCISCO HEREDIA.

(Copia.)

48

Extracto de la carta del General Moxó acerca de algunos Ministros de la Audiencia de Caracas (1).

(Caracas, 20 de abril de 1816.)

Caracas.

Leg. 109.

Otra del mismo de carácter reservadísimo manifestando haber recibido la citada R. O. sobre el restable-

(1) Reproducida en el Apéndice a las *Memorias*. Edición Piñeyro.

cimiento de la Audiencia y exponiendo las razones por las que cree que algunos de sus Ministros no deben continuar en sus cargos en las actuales circunstancias.

Del Regente Don Cecilio Odoardo dice "que no tengo otro conocimiento que el que me suministró en conversaciones particulares el Fiscal de la R. Hacienda Oidor Honorario Don Andrés Level, el cual me lo ha retratado con los negros colores de un espíritu apropósito y dispuesto para hacer una revolución en cualquier parte que estuviese.

De Heredia se dice:

El papel núm. 2 instruirá a V. S. del informe que me ha dado Monteverde acerca de Heredia, sobre el cual añado que por pública notoriedad se sabe que cuando se perdió la ciudad de Valencia el año 13, fué respetado de los Jefes de la revolución el equipaje de aquel Ministro, sin duda por lo que expone Monteverde en su papel; a más de esto Heredia desde que vino a estas provincias últimamente ha estado hospedado en la Casa del Marqués de Casa León, mantenido a su mesa y ahora vive con su familia en otra casa del mismo Marqués, junto al Parque de Artillería de esta Capital: manifiesto a V. E. esto porque sé cuál haya sido la conducta de dicho Marqués, es constante que en las dos revoluciones de Caracas no ha salido del país y siendo europeo no peligró en medio de las persecuciones que se hizo a éstos.

Mas aquel Ministro está conexionado de parentesco espiritual con Don Andrés Ibana, cuya casa no goza de la mejor reputación por afecta al partido de la revolución e íntimamente Heredia se halla emparentado con muchas familias de Coro, de donde procede su mujer, obstáculos insuperables para administrar justicia. De Don Francisco de Paula Vilches no tengo otra idea que las generales que vierte el papel núm. 2, pero poseyendo Heredia más capacidad, acompañado de dulzura, atrae a sí a todos los que se le asocian y

viene a ser el árbitro del Tribunal de la R. Audiencia, a la que agregándose la entrada en este Cuerpo de Vilches, el año 13, no lo considero apropósito para administrar justicia en él, por las razones manifestadas por Monteverde.

Termina:

Protesto a V. S. por el honor con que sirvo al Rey que si no estuviese a la cabeza del mando de esta provincia, en lo Político y en lo Militar, de lo cual me resulta una gran responsabilidad si no reporto en tiempo a S. M. los males que presiento no me esforzaría tanto en manifestar que la permanencia de Odoardo, Heredia y Vilches en la Audiencia, es peligrosísima.

49

Carta del General Monteverde al General Moxó (1). (*Anexo al oficio reservado de Don Salvador Moxó de 20 de abril de 1816.*) *Informes sobre Heredia.*

Caracas.

Leg. 109.

Sr. Capitán General: Cuando recibí el reservadísimo de V. S. de 29 del pasado me hallaba en el campo, e inmediatamente me regresé a esta ciudad para poder hacer con propiedad el informe que V. S. me exige en una materia tan delicada, acompañando algunos comprobantes que creo debo tener entre mis papeles y no habiéndolos encontrado entre los que tenía en esta ciudad juzgo que existirán en mi retiro de Mayquetia, pero por no diferir mi contestación lo verificaré sin ellos. Enterado al tiempo que verificaba la reconquista de estas provincias, aun antes de mi entrada en esta Capital, de que la conducta que en ella se experimentó con algunos de los individuos que componían la Real Audiencia, casi desde poco tiempo después de su pri-

(1) Reproducida en el Apéndice a las *Memorias*. Edición Piñeyro.

mer establecimiento, agravió a varios vecinos honrados que esperaba obtener justicia de aquel Superior Tribunal por la enalidad y conexión que contrajeron, lo que al fin movió el ánimo del Supremo Consejo a enviar un Juez requisador y visitador el Sr. Joaquín de Mosquera y Figueroa, que venciendo alguna gente de la intriga habanera insuperable que bastase a la ejecución de su misión, formó el voluminoso proceso que condujo a la Junta Central y también las escandalosas competencias que sostuvieron con los Capitanes Generales, especialmente en las épocas de los señores Mariscal de Campo Don Pedro Carbonell y Don Vicente Emparan, que además de dividir los ánimos acostumbró a muchos a criticar las operaciones de las primeras autoridades hasta el caso de despreciarlas, lo que contribuyó no poco al atrevimiento con que efectuaron su deposición por la cual principió la revolución, consideré que podría ser perjudicial el restablecimiento de dicho Supremo Tribunal en la muy crítica situación en que existían estas provincias en la época de su recuperación si los nuevos individuos que le formaban no trataban de reunirse al Jefe Militar y Político para que las disposiciones fuesen de acuerdo y no se aventurase con disputas y controversias la seguridad de estos países que carecían de suficiente fuerza para cubrir todos los puntos, pero, sin embargo, deseoso del mejor servicio del Rey habiéndoseme presentado el Sr. D. José de Heredia, que como Decano debía hacer de Regente, me aseguró no sólo que contribuiría a la mejor armonía, sino que sería la residencia de la Real Audiencia en esta capital, aunque por pronta providencia se instalase en la ciudad de Valencia, donde se hallaban los demás Ministros. Con la garantía de estas palabras que de buena fe creí sinceras y libre de toda hipocresía, me exigió y le entregué los Reales Sellos de la antigua Real Audiencia que existían en mi poder, pero se obligó enteramente de cumplirla por más requerimientos que hize desde el momento de su instalación,

fundados en el señalamiento de la residencia en esta Capital que se designaba en la Real Cédula de su erección en la conveniencia de la inmediación de las principales autoridades para que se entendiesen en un momento y con muchas otras razones de congruencia que fueron todas despreciadas.—Apenas se fijó en Valencia un Tribunal que obraba con todo el carácter de Superior y con la inmediata representación del Príncipe en un punto fuera de mi alcance e inmediata diaria intervención cuando se posaron allí los más inverosímiles revolucionarios y desplegó una indulgencia absoluta no mnos general que criminal con ellos, a pesar de los innumerables conatos de una nueva rebelión que fueron rápidamente cundiendo hasta esta Capital y los pueblos de su circunferencia.—Queriendo armarme contra las asechanzas de los traidores convoqué a una Junta de las personas más respetables y de acreditada opinión, y todos juzgaron se capturasen a todas aquellas personas que habían manifestado su carácter revolucionario, no sólo por el indiscutible peligro en que estaba Venezuela, sino también en virtud de la Real Orden de 4 de Octubre de 1812 en que se prevenía pusiese en seguridad a las referidas personas mal vistas por la condocta que observaban en tiempos de la revolución. Para llenar tan importante deber y evitar que sin mi noticia y conocimiento se pusiesen en libertad estos mismos por efecto del pródigo abuso de la autoridad del Tribunal de la Audiencia, previne a los Comandantes de Puerto Cabello y de la Guayra no diesen libertad a reo alguno de delito de infidencia y que cuando la R. Audiencia así lo acordase me lo participase brevemente para tomar la providencia que correspondiese (hubo una equivocación hecha en mi secretaría anteponiendo en la orden a la palabra cuando el advervio aun) lo que movió a dicho Tribunal a un acuerdo insultante pues se me supuso en el infractor de la Constitución, o las que se decían nuevas leyes que con tanto ahinco procu-

raron se promulgasen (tan análogas al sistema que trataba yo de exterminar y tan lisonjeras a la facción, que con copias de ellas se divulgaban por todos los pueblos infiriendo haber sido aprobada por el Gobierno de la Nación la revolución misma de que eran autores.—La Audiencia por efecto de lo expuesto mandó volver todos sus bienes al criminalismo Don Francisco Espejo, al Coronel Don Juan Bautista Pérez del Castillo, Jefe y Comandante del Batallón de Batavento, creado por el mismo y en una palabra a todos los delincuentes.—No sentenció una causa siquiera de las muchas de proyectos de asonadas que se formaron después que tomé la Provincia, tal la del corifeo Don Nicolás Anzola, la de Venegas, la de Navarrete (que estaba orinándose en el busto de Don Fernando VII, al mismo tiempo que yo lo proclamaba en la plaza) y de otros socios: los de los negros que intentaron tomar la Guayra, la de Gil Paparien, Cornelio Mota, la del hijo del Coronel Salcedo, con otras innumerables. Puso con escándalo y determinadamente para vejar la autoridad del Capitán General al referido Espejo debajo del solio y le constituyó dicha Audiencia por una de sus Ministros, sacándolo de las bóvedas de Puerto Cabello donde se hallaba por mi orden y dándole una imperiosa trascendencia en las revoluciones.

Este hombre tan obstinado y criminal, habiendo pasado en la primera insurrección a la Provincia de Barcelona con comunicación del Gobierno revolucionario, tuvo la osadía de mandar hacer una hoguera, recoger todos los retratos de los Reyes que hay en las casas de los vecinos de dicha ciudad y públicamente arrojarlos al fuego, y para que todos cooperasen a su iniquidad hizo que cada vecino contribuyese para la leña.—Y en esta capital el día que se celebró por los revolucionarios el cumpleaños de la insurrección en un convite que se dió en casa del traidor Miranda, salió dicho Espejo por todas las calles exhortando al pueblo a la independencia.

Se me informó que arrojó un retrato del Rey a la calle para que todos lo pisaran y mofasen, y en la invasión de Bolívar fué el mentor de los malvados, Gobernador de la ciudad de Valencia y sostuvo la ciudadela que en ella formaron hasta que a fuerza de armas fué vencida por el Comandante General Don José Tomás Boves.

Tenían en ella especial influjo Don José M. Ramírez, Maestro del Oidor Heredia y otros, todos de los más complicados en la revolución, de tal modo que los pueblos escandalizados vieron premiados a los que debieron ser castigados con más severidad.

A las fuertes e intergibesables (*sic*) razones que yo les daba para impugnar y resistir la publicación de la destitución que era todo su empeño, llegaron a decirme que aunque se perdiera la provincia debía hacerlo.— Después de poner en libertad casi todos los reos, vino el Oidor Heredia a tratar conmigo sobre la base que se debía establecer y convinimos en que quedasen presos 40 ó 50 de los principales agentes de la revolución, y cuando yo pasé a Valencia en Junio de 1813, sólo se hallaban dos o tres de ellos en prisión, en premio de lo cual, cuando entró Bolívar en la Provincia, aunque cayó en sus manos (según tengo entendido) el equipaje del dicho Oidor Heredia obtuvo un salvoconducto para su destino.

El Fiscal Don José Costa y Gali formó una representación criminal en que el paso que desvirtuaba la pacificación y daba un aspecto inocente a la revolución deprimía mi autoridad hasta lo sumo, dando apoyo a los facciosos, quienes dispusieron regalarle un vestido y traían en el bolsillo una copia de ella, que se manifestaban unos a otros como una ejecutoria del heroísmo de su infidencia; desde cuyo punto observé una fermentación casi general que me puso en el mayor cuidado y fué una de las principales causas de la reacción.

Cuando yo invitaba a la Corte para la venida de tropas europeas, separación de los malvados e instruc-

ciones para gobernarme en circunstancias tan críticas, la Audiencia representaba que eran sólo temores llegados al extremo del Capitán General, que las insurrecciones no eran fundadas en hechos ciertos y que sólo bastaba observar en un todo la Constitución para tranquilizar la provincia como se confirmaba con la copia que me dirigió el Ministro de Gracia y Justicia Don Antonio Cano Manuel, firmada en Valencia a 12 de Mayo de 1817 por el Oidor Vilches.

En cuanto al carácter de los individuos que componían la expresada Autoridad o Audiencia, como tuve poco trato con ellos por la distancia de mi persona las que permanecieron, no puedo expresar un concepto particular de cada cual, excepto del señor Heredia, a quien traté de más cerca aunque por poco tiempo.

El pasaje que dejo referido sobre su oferta de la traslación de la Audiencia a esta ciudad mientras obtuvo de mí los Rs. Sellos y conseguí instalar el Tribunal y la resistencia que hizo después acreditó bien la astucia que envuelve entre una apariencia de justificación y de un buen talento adornado de instrucción bastante general, con lo cual lograba una casi absoluta preponderancia sobre los demás Ministros, pero el liberalismo sobre que todos estaban montados era notorio y está bien conocido con las operaciones que efectuaron, cuyas consecuencias nos han sido tan funestas.

Es lo que por ahora puedo decir, pero en regresando a Mayquetia, si mis males me lo permiten y si V. lo juzga necesario, solicitaré y remitiré los documentos que allí tenga.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, Abril 14 de 1816. Domingo de Monteverde. Seg. Int.° Don Salvador Moxó.

Firma y rúbrica de Moxó.

Es Copia.

50

Carta de Don Cecilio Odoardo a Don José Francisco Heredia (1) (*anexo a la comunicación reservadísima del General Moxó, de 20 de abril de 1816*).

(Puerto Rico, 11 de mayo de 1816.)

Caracas.

Leg. 109.

Sr. Don José Francisco Heredia.

Mi amado amigo y fiel compañero: ¿Cómo me puedo reducir a pasar a ésa como usted quiere persuadirme cuando debo entrar sin representación no estándome abierta la puerta? ¿He de entrar por la ventana sin una asistencia política, cual es conveniente? ¿He de entrar como un reptil como podría entrar un miserable pordiosero...? Este es el aspecto en que se hallan las cosas en esa provincia para nosotros. Apenas llegaría cuando observando el desprecio de los unos, por una parte y por otra *los peligros de los procedimientos precipitados de un Monarca del Oriente desearía salir de la compañía de los hombres. Ya se abolió el respetable cuerpo de la Audiencia que ha sido la que ha conservado siempre al Rey sus dominios, que jamás han podido conseguir las bayonetas ya que han perseguido a los honorables Ministros y se han puesto en un Presidio* (2), mendigando el favor de unos y otros para templar la adversidad de tan duros decretos, ya mandando encerrar en un castillo uno de ellos como criminal, ya usted mismo acomodándose al estado violento de las cosas, ruega, se humilla y al fin se acomoda a tomar el lugar que quiera en la ciudad. A éste he de ir y a ser observado por los enemigos del orden y a ser calumniado por

(1) Reproducida en el Apéndice a las *Memorias*. Edición Piñeyro.

(2) Todo lo subrayado lo está en la copia.

esto cuando soy americano y que se tiene la idea por los europeos, que es sospechoso cuando menos el que es equitativo, y escoje medidas de moderación y de justicia, si quiero acreditarme de fiel he de tomar contra mi conciencia y aterrar hasta los infelices pueblos que han menester la protección del Rey y de sus leyes.

Amo a los hombres de todas partes del mundo; mi deseo es moderar sus pasiones cuanto yo alcance y mejorar sus costumbres para que las santas leyes sean bien recibidas. Yo deseo que los males se prevengan para no tener que refrenarlos por castigos cruentos. Si yo ni usted ni demás señores compañeros pueden servir en el día para esto ¿qué debemos hacer ahí? *Si el Poder Militar se ha pensado que es el que conviene para emplear la fuerza, nosotros somos inútiles, o nuestro instituto es otro. El Rey lo sabe y así no deberá extrañar el que no sirvamos, pues nos ha excluído temporalmente, o para siempre como fuera de su Real Agrado. Nosotros en este caso no tenemos que responder por los resultados. Puede que éstos se nos encarguen cuando vengan en disposición que podamos remediarlos o nos sea muy trabajoso.*—Digo esto porque pienso que la quietud conseguida por la fuerza es momentánea y cuando ésta se conserva sobre la cabeza de cada individuo lo que no es posible.—Habló después de los sucesos de nuestra Península; ya no es un pronóstico, ya es una máxima política que ha confirmado la reciente experiencia, cuando estuviésemos olvidados de los acaecidos de la Holanda, Suizos y Estados Unith. En fin, esta discusión no nos ha correspondido y sólo lo he tratado para que consideremos lo que podremos tener que hacer, si es que se nos entrega la nave con el gobernable descompuesto, amenazador de nuevas tempestades. Usted con sus vastos conocimientos recorriendo los sucesos desgraciados ocurridos en esas provincias, que su suerte ha hecho presenciar y aun participar, verá que tengo algo que temer, y cuando no sea otra cosa que

hacer vacilar nuestra repatriación a impulso del espíritu de partido, que ha de durar mucho por los principios adoptados, hace temblar a un súbdito fiel al Rey, a sus obligaciones y a su nacimiento al verse comprometido. Soy celoso de la mía hasta la delicadeza y temo que sólo por americano se me sospeche de capcioso, cuando mi corazón está penetrado y convencido de los derechos del más justo de los soberanos.—Este es el más benigno y no gusta de la efusión de sangre, ojalá yo pudiera imitar sus virtudes, pero haré lo posible y esto entiendo nos gusta a todos.

Pero no habiendo Audiencia nada tenemos que hacer y yo no hago falta ni tengo valor para hacer un papel ridículo e inútil sólo dispuesto a recibir ultrajes y acaso persecuciones. No soy orgulloso; aborrezco la soberbia altivez, pero no me agrada la baja y repugnante humillación ni a expensas de ésta quiero mi subsistencia; esta plaza no se rendirá por hambre; aquí estoy reducido a la última miseria, como estas cajas no tienen ni para la subsistencia de las tropas habiéndose acumulado con las que destinó a esta plaza el Excmo. Sr. General Don Pablo Morillo de un Batallón de Cazadores, no obstante de que el Sr. Intendente ha agotado todos los recursos de su industria empobreciendo los pueblos hasta comerse el ternero en el vientre de la vaca, como dicen, con todo no alcanza, y a nadie se paga un cuarto, sólo tiene la preferencia el soldado y a más no poder la que manejan los caudales públicos que se sirven de sus altimañas para vivir, *los demás* que parezcan no importa, *hoy sólo se necesitan soldados y gustan que les saque el dinero a los particulares. No se necesitan Magistrados ni sacerdotes, ni templos, éstos serán atendidos cuando haya lugar, que no los habrá, en la actual sucesión.*

En carta de 16 de Diciembre, de Mayquetia, me dice V. lo mismo que en esta de 23 de Febrero último, esto que de un instante a otro esperaba saliese el preñado y que parecía conducente estuviésemos allí para

recibir a la criatura por lo que interesaba el orden público. El parto ha sido dificultoso, aún no se ha visto en tanto tiempo que no sabemos cuando se logrará. Lo cierto es que el orden público está depositado en otras manos: que los que lo mantenían se han dispersado y otros, como nosotros, nos hemos quedado en la puerta que nos cerró el nuevo orden de cosas, nada se nos debe imputar, pues S. M. lo sabe porque de todos se le ha dado cuenta por allá y por acá.—Como la conquista de la América meridional se ha encomendado al citado General es el objeto principal y de más importancia que se tiene en el espíritu del Gobierno, todo lo demás es despreciable. Sólo se mira la obra del momento, como siempre acontece. Antes, las demás ocurrencias se miran como pequeños obstáculos, que sólo se superan con el desprecio porque en ellos sólo a primera vista se ven los intereses particulares que nada importa que se pierdan. Yo no estoy para hacer crítica de esta conducta, debo obedecer y no soy llamado a votar.—No obstante, el señor Maroto parece determinado a ir; él tendrá sus miras que yo ignoro. El argumenta como abogado y pretende dar calor a sus pinturas, siendo la imagen otra; sigo enhorabuena sus ideas y su interés; yo todo lo desprecio y solo ando abrasado con el ídolo de mi honor, que no quiero comprometer. Créame usted, sólo quisiera ir para estar con usted y pasar un rato descansando, de consuelo y desahogo entre los dos, *pero quién sabe si la policía francesa se asustaría porque ambos somos de esta parte del mundo.*

La confirmación de Level es para mí un misterio que no he podido adivinar. Por Ministro de la extinguida Audiencia no puede ser; él entró cuando ésta ya no existía y él no le creo que le tocaba, porque según noticias él no traía otro destino que el de la Fiscalía de Hacienda con honores de la Toga, por consiguiente nada tiene que hacer con nuestra Corporación y así él no hizo el juramento sino en otra. Hay más, y es

que habiéndose restituído las cosas al año de 8, en éste no había más que un solo Fiscal que lo fué Don Julián Díaz de Saravia. No sé, pues, dónde se ha de poner al Señor Level.

Aquí se halla Don José Escorigulla que emigró desde la entrada y gobierno de Don Tomás Boves en Santomas, aterrorizado de la sangre que veía verter y temió que de balde se derramase la suya. Me asegura que jamás tomó parte en la rebelión de la provincia y se mantuvo en el campo huyendo del alboroto, pretende volverse a su hogar y acompañar a su madre que se encuentra sola y favorecer sus otros hermanos que se encuentran aquí en igual caso. Si acaso necesitase el favor de los buenos, me alegraría le dispensase usted el que pueda para que viva con sosiego, experimentando el jugo suave de nuestro Gobierno sin sobresaltos. Es necesario ir atrayendo a estos que ha dispersado el terror en beneficio de su población.

Queda de usted su affmo. y apasionado servidor que b. s. m. Cecilio Odoardo.

No hay ya papel para hacer mi recuerdo a la señora su parienta y a Don Dionisio Franco, nuestro amigo, que deseo su salud y fortuna.

Es copia.

Firma y rúbrica de Maxó.

(Lo subrayado lo es también en el original.)

51

Extracto del expediente sobre el restablecimiento y la suspensión de la Audiencia (Años 1814-1815).

Caracas.

Leg. 380.

Expediente y consultas sobre el buen restablecimiento de la Audiencia de Caracas y la supresión que

de ella hizo el General Morillo; sobre la cesación del Tribunal de Apelaciones y Junta de secuestros y segundo restablecimiento de la Audiencia: sobre el número de Ministros que la componen y que se tenga por uno de ellos a Don Francisco Javier Ucelay y, por último, sobre aprobar la conducta de los oidores que se trasladaron a Puerto Cabello por temer que los insurgentes tomasen a Caracas.

Enérgica comunicación de Odoardo, Manuel García y José Joaquín Maroto desde Puerto Rico, protestando de los atropellos de Morillo, que suprimió la Audiencia y confinó a los Ministros a Puerto Cabello.

Alusión a Heredia:

"Ya atropellado por las armas del General, quedaron al ludibrio de las gentes y obligados a esconderse de ellas y a vivir miserablemente. Don José Francisco Heredia, Oidor decano se puso en Mayquetia, suburbio del puerto de la Guayra, enfermo y con su mujer encinta y próxima al parto. Don Ildefonso José de Medina, en Puerto Cabello. Don Ignacio Javier de Ucelay, en el campo, en la habitación de su consorte entendiendo en los bienes correspondientes a ésta. Don Francisco de Paula Vilches y Don Bruno González de la Portilla, en Valencia, el primero enfermo y de constitución delicada, cuyo temperamento acomodaba para su curación; el segundo encerrado allí en el Convento de los PP. observantes de San Francisco, evitando toda comunicación.

Vea V. M. al estado en que se han reducido unos magistrados fieles de probidad y rectitud. Vea V. M. cómo se ha destruído un Tribunal establecido por las leyes y que ha conservado sus dominios por espacio casi de tres siglos. Vea V. M., por último, cómo se ha destruído el templo de la justicia, edificado por los Augustos Predecesores de V. M. desde la época más antigua, con la nueva Monarquía...

Se resiste la pluma, bien, a pretender bosquejar a

las piedades de V. A. lo que han sufrido y aun están sufriendo tan dignos magistrados. La prudencia, la inocencia y demás precauciones de que se valieron para evitar la mofa del vulgo, escondido y dividido como ha visto V. M., no los ha puesto a cubierto de sus enemigos, que después de haberlos hecho despreciar, ahora para cubrir este escándalo hace sospechoso, y últimamente vendrán a aconsejarles con cualquier pretexto causándoles los perjuicios que traen consigo estos atropellos, etc." Va dirigida a S. A.

En la enviada al Ministro de Gracia y Justicia se dice que Morillo apoyaba sus decisiones sólo "en la fuerza de las bayonetas que traía a sus órdenes".

Más adelante:

"Los más de los Gobernadores de América están acostumbrados a no obedecerlas (las leyes), si no se les acomoda; éste, a quien se ha encomendado la rendición de Cartagena, se cree autorizado para todo lo que se le antoje."

Al frente del escrito, en letra del Ministerio:

"Cuando llegó ya estaba restablecida esta Audiencia."

Sigue el expediente visto en el Consejo de Indias, que es pleno de las salas de 3 de Diciembre de 1815, estima ilegal y poco conforme con el espíritu de las instrucciones que se dieron al General Morillo la providencia de suspender la Audiencia.

52

Acuerdo de la Real Audiencia sobre los incidentes entre Morillo y Moxó.

(Caracas, 24 de julio de 1817.)

Caracas.

Leg. 386.

Excelentísimo Señor:

Acompañamos a V. E. la adjunta copia que contiene los documentos de las cuestiones ocurridas entre el General en Jefe del Ejército expedicionario Don Pablo Morillo y el Capitán General de esta Provincia Don Salvador Maxó con el extraordinario suceso de la separación voluntaria que ha hecho del mando, a pretexto de su quebrantada salud, entregándolo al Brigadier Don Juan Bautista Perdo y retirándose a la Isla de Puerto Rico para donde salió el día siete de los corrientes. En esta ocurrencia sólo han tenido los Ministros del Tribunal la parte de mediadores, a evitar el escándalo público que pudiese traer males al país y este mismo objeto se propuso cuando defirió a la salida del Capitán General Maxó, determinada por el mismo según la letra de su oficio y si la Real Audiencia no le opuso obstáculo o reflexión que le hubiese impedido su deliberación propia; fué por considerar el medio adoptado por el más prudente y como el único capaz de cortar el estrago que debía causar por precisión en la Provincia en los momentos más críticos de la guerra, el terrible choque de las dos poderosas autoridades que tenían bajo sí el mando absoluto de la fuerza armada y el otro el Gobierno del país, tanto más si estos dos jefes llegaban a personarse como justamente previno el Capitán General Maxó y lo expuso al Real Acuerdo, no pudiendo asegurar otro resultado que un suceso funesto, cual era deducir de la calidad de las cuestiones sus-

citadas y del estado de exasperación a que habían subido. El Tribunal conocía la gran dificultad en que la escasez del Real Erario ponía la prestación de subsistencia y auxilio al Ejército, que fué el principio a causa de las reyertas, pero conocía también que era muy terrible pereciesen de hambre las tropas que no habían de salvar o que, a lo menos, se entorpeciesen las operaciones, que fué el impulso del General Morillo, pero siempre prescindió de apoyar la razón de una ni de otra parte, porque no le incumbía, y contrariado al solo punto de que se le hizo partícipe en las consultas, considero el peligro en que se ponía la paz pública, y los males de la irreconciliación de dos Jefes, de su devoción, de sus agravios y resentimientos, de que era difícil prometer bien alguno en lo sucesivo, y asintió a la separación interina y ausencia del Capitán General como medio que lo conciliaba todo y tanto más la oportuna elección del Brigadier Don Juan Bautista Pardo para el mando interino, cuyas cualidades, buena opinión pública, estrecha unión con los Ministros de la Real Audiencia ofrecían la mejor esperanza a favor de la paz pública y de la prestación de recursos para las necesidades del Ejército, con cuyo Jefe estaba unido, le merecía confianza y no podían esperarse iguales alteraciones a las pasadas y, en su virtud, después de apoyada con interés la elección de este Jefe, se recomendó estrechamente al General Don Pablo Morillo y el suceso lo ha correspondido por completo a nuestras esperanzas, cuando todo se ha sosegado y todo encontró remedio en el terrible estado de guerra y de inseguridad en que se hallaban estas provincias, debiendo reconocerse y atribuírse el feliz desenlace de la historia de aquellos dos Jefes y a las apreciables circunstancias del nuevo Capitán General interino, cuyo desempeño impulsaba nuestra gratitud y nuestra recomendación a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, 24 de Julio de 1817.

Firma y rúbrica de Cecilio Odoardo, José Francisco Heredia, Francisco de Paula Vilches, Manuel García, José López de la Linera y José Joaquín Maroto.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

53

Traslado de Heredia a la Audiencia de México.

(Caracas, 28 de mayo de 1818.)

Caracas.

Leg. 386.

Excelentísimo Señor:

Para que el Rey Ntro. Señor sepa como tiene a esta Audiencia debo informar por el órgano de V. E. que sólo están asistentes a la Sala tres minitros: Don Manuel García, Don José López de la Linera y yo como su Regente, el Fiscal Don José Joaquín Maroto.

Habiendo partido a su nuevo destino a una plaza del crimen el que estaba de Decano, Don José Francisco Heredia, hoy detenido en la Habana, no ha llegado su sucesor; Don Francisco de Paula Vilches, está sirviendo la asesorería de la policía, depositada en el juzgado del Capitán General, habiendo las circunstancias obligado a la toma de esta medida. Don Ignacio Javier de Ucelay fué pedido por el General en Jefe del Ejército expedicionario para que le sirviese de Auditor de Guerra, y así es que si "uno de los tres asistentes" diariamente a la sala, al despacho de las causas y los negocios los más complicados con el motivo de una guerra civil tan desoladora como trascendental a todas clases de individuos del estado, no es posible darles el pronto curso que exige la naturaleza de tntos y sus incidencias.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, 28 de Mayo de 1818.

Firma y rúbrica de Don Cecilio Odoardo.)

54

Informe de Morillo contra Heredia.

(Caracas, 18 de diciembre de 1818.)

Caracas.

Leg. 386.

Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo siguiente:

Excelentísimo Señor:

Con fecha 20 del próximo pasado Septiembre hizo presente a V. S. en mi carta 22 entre otras medidas importantes para lograr la pacificación de esta provincia, que uno de los de mayor urgencia era la de relevar a los actuales Ministros que componen el Superior Tribunal de la R. Audiencia, porque ninguno de los peores que hay en el día tienen las cualidades necesarias para mandar y gobernar estos países revolucionados, donde es preciso que estén al frente de los negocios hombres dotados de la mayor prudencia, energía y conocimientos.

El Regente Don Cecilio Odoardo es un anciano decrépito, de edad de 80 a 90 años y enteramente inútil para el desempeño de su empleo, en el que es imposible pueda continuar sin grave perjuicio de la recta administración de la Justicia.—Yo he llegado a entender que va a ser prohibido, por estos motivos, y que pretende la plaza con empeño y con bastante fervor el Oidor efecto de la Real Audiencia de México, Don José Francisco de Heredia, que ha servido algunos años en la de estas provincias. Anteriormente tengo informado a V. S. acerca de dicho Oidor, y con este motivo no puedo menos de manifestar a V. S. con la mayor ingenuidad que su nombramiento al indicado tribunal sería muy perjudicial en las actuales circunstancias. Las razones que

hayan movido a separarle de esta Audiencia han sido fundadas, y yo juzgo que no deben tener alteración. Su carácter de lenidad le conduce hasta el extremo de ser demasiado débil y de no encontrar aplicable la rectitud y justicia de las leyes en ninguna clase de delitos en que hayan incurrido sus paisanos. Puede añadirse todavía que está dotado de un espíritu vivo y penetrante, con el que procura reducir la opinión de sus compañeros y establecer en el Tribunal el sistema que domina su opinión, tal vez contra los intereses del Rey y la causa pública, subdividiendo cuando menos con su modo de pensar los dictámenes y la inclinación de los demás, que vienen al fin a coincidir con sus deseos.

Me atrevo, pues, a pedir a V. E. que no se altere la marcha de dicho Oidor Heredia a su nuevo destino de México, donde podrá servir con mayor utilidad, y propongo para Regente de esta Audiencia al Ministro más antiguo, Don Ignacio Javier de Ucelay, que en el día ejerce a mi inmediación las funciones de Auditor general. El conocimiento personal que de este Ministro, su vasta instrucción, integridad y energía, al mismo tiempo que los relevantes méritos que ha contraído en estas provincias lo hacen acreedor a dicha gracia, y yo ruego a V. E. encarecidamente que en obsequio del mejor servicio del Rey y de la pacificación de Costa Firme se digne pedirlo a S. M. como el mejor medio de restablecer el Superior Tribunal de la R. Audiencia bajo el pie y carácter que exigen las circunstancias y la indispensable precisión de hacer observar rigurosamente las leyes de estos dominios.

Yo hago un verdadero sacrificio en separar de mi lado una persona que me sirve del mayor auxilio por sus consejos, pero no puedo prescindir de hacer esta propuesta a S. M. por las ventajas que ofrece al bien de su servicio, en cuyo caso pido a V. E. se sirva hacer presente al Rey N. S. que si accediese a esta reverente súplica se digne nombrarme un Auditor para este ejér-

cito, donde es muy necesario por la multitud y naturaleza de los negocios que diariamente se ofrecen, empleo que requiere mucha instrucción, fidelidad y justicia, y yo no tengo confianza en ninguno de los Doctores que hay en estas provincias.

Y lo traslado a V. E. para su superior inteligencia y conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cuartel General de Caracas, 18 de Noviembre de 1818.

Firma y rúbrica de Pablo Morillo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra.

(Se accede a lo propuesto después de una controversia en el Consejo de Indias, 24 de Julio de 1819.)

55

Carta de José Francisco Heredia dando cuenta de su llegada a México.

(Sección V. Audiencia de México.)

Leg. 1.644.

En 2 de Abril del año próximo pasado embarqué en la Habana en el bergantín correo de S. M. "Argos" y habiendo llegado a Veracruz el 9 del mismo, estoy desde el inmediato Junio en posesión de la plaza de Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia, a que S. M. se dignó trasladarme; lo que participo a V. S. para que por su medio llegue a noticia del R.° y Supremo Consejo de la Cámara que sin el estímulo de la Superior Orden que V. S. me comunica en su carta de 22 de Diciembre último, que acabo de recibir, ya habría cumplido con mi obligación de no demorarme cuando me lo permitiera el estado de mi salud y la situación de mi

familia, sin esperar las resultas de la representación de 6 de Marzo del año anterior (1).

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 4 de abril de 1820.

Firma y rúbrica de José Francisco Heredia.

Sr. D. Esteban Varea, Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias. Al margen, en la parte superior, 26 de Septiembre de 1820.

Muerte de Heredia.

(Sección V. Audiencia de México.)

Leg. 1.644.

El regente de la Audiencia de México avisa a este Ministerio haber fallecido en aquella Capital el día 31 de Octubre próximo pasado el Magistrado de la misma Audiencia Don José Francisco Heredia: lo que comunico a V. S. de orden del Rey para inteligencia del Consejo de Estado y el uso conveniente de esta noticia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Palacio, 23 de Junio de 1821.

(Firma y rúbrica de Vicente Cano Manuel.)

Sr. D. Juan de Madrid Dávila. Al margen: Gracia y Justicia. Consejo de Estado de 13 de Junio de 1821. Téngase presente. Rúbrica.

---

(1) Han sido inútiles mis pesquisas en el Archivo de Indias para encontrar esta representación de Heredia, que tendría un indudable interés histórico. Ni en las Secciones de Estado (legajos correspondientes a Caracas) y Ultramar he podido hallar el documento y ni siquiera una referencia al mismo. Para mis investigaciones en la Audiencia de Caracas me ha sido de preciosa utilidad el excelente libro de don Pedro Torres Lanza: *Independencia de América (Fuentes para su Estudio)*, Catálogo de documentos conservados en el Archivo de Indias (Primera serie, 6 tomos, Madrid, 1912), Segunda serie, dos tomos, Sevilla, 1924.

56

Extracto de la Representación de la Audiencia de México pidiendo aumento de sueldo.

(México, 9 de agosto de 1820.)

México.

Leg. 1.665

Representación de la Audiencia de México en la que participa a S. M. haberse constituído con arreglo a la Ley de Tribunales, desprendiéndose sus Ministros de todas las Comisiones y otros ingresos que componían parte de su dotación. Hace presente la necesidad de que se aumente el sueldo al Regente y Magistrados hasta la cantidad de nueve mil pesos el primero y seis mil setecientos cincuenta a los segundos y le persuade con varias consideraciones tomadas de los gastos de la carrera: de los viajes largos y costosos que emprendan, de la riqueza y población del distrito, de la carestía de todos sus frutos..., del mayor recargo de trabajo y responsabilidad por el aumento de negocios, etcétera, etc. "Quieren vivir con sobriedad y sin majeza."

La firman y rubrican: Miguel Batallas. Manuel Mariano Blaya. Juan del Campo y Rivas. Juan de las Rivas. José Yáñez. Francisco Antonio Velazco. Felipe Martínez. Manuel Marta Mansilla. Ildefonso José de Medina. Juan Ramón Oses. *José Francisco Heredia.* Pedro López de Segovia. José Ignacio de Berazueta. Ambrosio Lagarzuieta. José Hipólito Odoardo.

(En Mayo 7-1821, se informó favorablemente el aumento por el Concejo, de acuerdo con lo expuesto por el Virrey. México. Leg. 1.556.)

57

Muerte de José Francisco Heredia.

(31 de octubre de 1820.)

México.

Leg. 1.665.

El Regente de la Audiencia de México (Don Miguel Batallor) informa a V. M. en favor de la solicitud que acompaña del Fiscal del Crimen de aquel Tribunal, Don José Ignacio Berazueta, dirigida a V. M., se digne conferirle la plaza de Magistrado de la misma Audiencia, vacante por fallecimiento de Don José Francisco Heredia.

En la instancia de Don José Ignacio de Berazueta se dice: "En tal estado de cosas ha fallecido el 31 del último octubre nuestro Ministro *Don José Francisco Heredia,* "que era uno de los doce Magistrados que actualmente estaban sirviendo.